



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR
DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N°
03733-2014-0-1801-JR-LA-09, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LUCIA MARGARITA RIOS OLASCOAGA

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Señor Jesucristo: Por haberme escogido, darme vida eterna a través de su muerte en la cruz, y con ello darme acceso al Padre.

A la ULADECH Católica: Por darme la oportunidad de alcanzar mis sueños y metas, hasta llegar al objetivo principal de ser profesional.

Lucia Margarita Rios Olascoaga

DEDICATORIA

A mis amados padres (f),
Ricardo y Teresa, quienes me
enseñaron a valorar la vida
que ellos me dieron y por
brindarme lo mejor de sí.

A mi esposo y a mis hijos,
quienes tuvieron la paciencia, el
apoyo y el amor, animarme y
permitirme ser un ejemplo de
esfuerzo y dedicación, para las
metas y proyectos trazados.

Lucia Margarita Ríos Olascoaga

RESUMEN PRELIMINAR

Palabras clave: calidad, despido, arbitrariedad, sentencia y técnicas.

El objetivo general de la presente investigación es poder determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado según lo más conveniente, se utilizaron técnicas de la observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, validado según el juicio de expertos. Los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ABSTRACT

Key Words: quality, unfair, dismissal, judgment and technique

The general objective of this investigation is to determine the quality of the judicial judgements at first and second instance on, compensation by arbitrary dismissal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09 of the Judicial District of Lima, Lima 2018. It is of a quantitative- qualitative mode, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was performed from a selected file according to the most convenient observation techniques, content analysis, and checklist, validated according to expert judgment. The results showed that the quality of the expository part, considerative and resolute, pertaining to the first instance judicial judgement were of range: very high, very high and very high; And the Range of second instance judicial judgement was: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second judicial judgements were very high and very high, respectively.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas.....	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1. La Jurisdicción	6
2.2.1.1.1. Definición	6
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	6
2.2.1.2. La Competencia	9
2.2.1.2.1. Definición	9
2.2.1.2.2. Fundamento constitucional de la competencia.	9
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	10
2.2.1.3. El Proceso	10
2.2.1.3.1. Definición.	10
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	11
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	11
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.	12
2.2.1.4. El Proceso en materia laboral	13
2.2.1.4.1. La validez del proceso arbitral en materia laboral	13
2.2.1.4.2. Los tipos de proceso en materia laboral.....	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	14
2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	15
2.2.1.6. La Prueba	15
2.2.1.6.1. Nociones	15
2.2.1.6.2. La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal	16
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba	16

2.2.1.6.4. El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba.	17
2.2.1.6.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos Probatorios	18
2.2.1.6.6. Sistemas probatorios	18
2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.6.8. La declaración de parte y dónde se encuentra enmarcado	19
2.2.1.6.9. La testimonial	19
2.2.1.6.10. Regulación de la testimonial	20
2.2.1.7. La Sentencia	20
2.2.1.7.1. Definición	20
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	21
2.2.1.7.3. Estructura de una sentencia	21
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	22
2.2.1.7.5. Funciones de la motivación	23
2.2.1.7.6. Fundamentos de Hecho y de Derecho	24
2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	24
2.2.1.8.1. Definición	24
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	25
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el despido arbitrario	26
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	26
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el despido arbitrario	26
2.2.2.2.1. Derecho al trabajo	26
2.2.2.2.2. Requisitos para tener acceso a un empleo	26
2.2.2.2.3. Derechos y deberes laborales básicos del trabajador	27
2.2.2.3. El despido arbitrario	28
2.2.2.3.1 Definición	28
2.2.2.3.2 Regulación de la Indemnización por despido arbitrario	28
2.2.2.4. La causal	28

2.2.2.4.1. Definición	28
2.2.2.4.2. Regulación de las causales.....	29
2.2.2.4.3. Las causales en las sentencias en estudio	29
2.2.2.5. Indemnización por despido arbitrario	29
2.2.2.5.1. Definición	29
2.2.2.5.2. Regulación	30
2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	30
2.3. Marco Conceptual.....	31
III. HIPOTESIS	34
3.1. Definición	34
3.2. Elementos de la Hipótesis:.....	35
3.3. Características que deben reunir Las Hipótesis	35
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.1.1. Tipo de Investigación.....	37
4.1.2. Nivel de Investigación	38
4.2. Diseño de la Investigación	39
4.3. Unidad de Análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.6.1. De la recolección de datos	43
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	44
4.6.2.1. La primera etapa	44
4.6.2.2. Segunda etapa	44
4.6.2.3. La tercera etapa.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS – PRELIMINARES	48
5.1. Resultados Preliminares.....	48
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	86
CONCLUSIONES	91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	102
Anexo 1: Evidencia material del objeto de estudio, sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 03733-2014-0-1801-JR- LA-09°	103
Anexo 2: Operacionalización de la variable, definición e indicadores.....	123
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	131
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable.	139
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.	150

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	48
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	66
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	69
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	78
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	82
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	84

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional

Juan Antonio Mayoral y Ferran Martínez nos cuentan que la democracia de avance y fortalecida debería darnos a conocer un nivel muy alto en la calidad de la justicia. Sin embargo, no es lo que España viene viviendo comparándolo con otros países europeos, preocupación latente de los ciudadanos españoles por lo que el Estado ha considerado una reforma que está encaminada a engrosar la confianza de los españoles. (Mayoral Díaz-Asencio & Martinez i Coma, 2013).

Asimismo, agregan que:

Los Tribunales deben presentarse como entidades en las que los ciudadanos pueden poner toda su confianza y descansar en que tendrán la capacidad de brindar soluciones basadas en la justicia y la probidad en los conflictos que se puedan presentar. (Mayoral Díaz-Asencio & Martinez i Coma, 2013).

Por otro lado;

José Ovalle de México, nos comenta que:

Sin la garantía de independencia, el juzgador mexicano no podría cumplir su misión más importante que es la de impartir justicia; dejando de ser juez para convertirse en quien decide por un ajeno y sin la autoridad y responsabilidad necesaria qué garantía tendrían las resoluciones de no pasar a ser solo recomendaciones o sugerencias, o ser capaces de obtener la libertad sin ningún tipo de obstáculo a la arbitrariedad y la corrupción.

Agrega además Ovalle que en su Constitución en su artículo 17:

“Las leyes federales y locales, establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

(Ovalle Favela, S/F.).

En relación al Perú:

Raúl Chanamé Orbe, señala en su artículo dirigido a los Magistrados peruanos, tomando como referencia el artículo 138 de la Constitución peruana, artículo en el que se describe que:

“es el pueblo el encargado de administrar justicia”.

Sin embargo, este le encarga esta administración al Estado quien a su vez le da esa potestad al Poder Judicial.

Así mismo, Chanamé considera en su escrito que todo ciudadano y ciudadana tiene problemas con la administración de justicia en nuestro país, puesto que:

“no es solo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces”

Añade Chanamé que los peruanos hemos perdido la confianza en el Poder que administra justicia y que solo un pequeño porcentaje aún pone su confianza en quienes tienen encargado ese “poder” y que la razón de la gran desconfianza que existe es debido a la corrupción, a la lentitud de los procesos y lo oneroso que resulta y que no se sabe si el magistrado actuará con la justicia debida; este problema también se refleja en la inversión internacional en un país en el que no hay seguridad jurídica, lo cual perjudica la economía del mismo.

Debido a todo lo señalado anteriormente, agrega Chanamé que, gracias al reclamo masivo de los ciudadanos y ciudadanas, el Estado se vio en la necesidad de realizar la “Reforma Judicial”, lo cual se considera no solo de interés del Estado sino de todos los peruanos y peruanas. (Chanamé Orbe, (2008))

En el ámbito Local:

Fernando De Trazegnies, opina que:

Lamentablemente, en el Perú el Poder Judicial está considerado en las encuestas como una institución absolutamente defectuosa. Este es un hecho, no una elucubración. Por tanto, hay que pensar en remediar tal situación porque, de otra manera, no será posible vivir y crecer adecuadamente.

¿Qué es lo que hace falta? Hay personas que para solucionar este problema quieren dar una nueva Ley del Poder Judicial. Pero, señores, las leyes no sirven de nada si no tienen la posibilidad de ser adecuadamente interpretadas y aplicadas. Buenas leyes (o cuando menos, aceptables) las tenemos ya; ahora lo que hace falta son buenos jueces que las hagan cumplir.

El Poder Judicial peruano tiene hoy en día y ha tenido históricamente figuras epónimas del juez, particularmente en las instancias más altas, por quienes tengo el mayor respeto porque parece casi imposible. Pero la administración de justicia, en general, deja mucho que desear.

Para ser un buen juez se necesita formación jurídica, honestidad a toda prueba y valentía para defender su independencia. (De Trazegnies, 2012)

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, teniendo en frente la evidencia y hechos relacionadas, al factor materia de estudio, tomando como

fundamento la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho al que se le nombró “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2012).

En ese sentido, para realizar dicha línea de investigación, los estudiantes, conforme a los criterios brindados por la universidad, hacen varios proyectos e informes de investigación, tomando como base de investigación un expediente judicial, de lo cual hará su más importante estudio a las sentencias judiciales; con el propósito de encontrar la calidad de las mencionadas sentencias.

Sin la intención de intervenir ni cambiar lo manifestado por el juez en las sentencias, pero si revisar que todo lo expresado por los jueces en relación a la Indemnización por despido arbitrario con o sin causal en nuestro país, estaría siendo algo inconcluso en la mejora del Poder encargado de impartir la justicia.

Tal es así que, se ha elegido el expediente judicial N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima, que contiene el proceso acerca de indemnización por despido arbitrario; donde se pudo comprobar que la demanda en la sentencia de primera instancia fue declarada fundada; al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia N° 154-2016-9° JET.

En términos de plazos, es un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, el 06 de febrero de 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de junio de 2017, transcurrió 3 años, 4 meses y 15 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso sobre Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima?

Para absolver la pregunta se delinea un objetivo general

En relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago e Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, en que, sin el deseo de trastornar, lo que ya existe en nuestro medio judicial, se pretende concientizar a los estudiantes de Derecho, Docentes, Profesionales de la carrera, incluso al Estado, como el ente primordial en lo que respecta a la jurisdiccionalidad, en la calidad de las sentencias emitidas por jueces; que cada uno pueda de acuerdo a las evidencias alcanzadas, entregadas en esta Tesis, reflexionar en que estamos fallando y tratar de resolver o mejorar dichas fallas, a fin de que haya un cambio real y profundo en todos los ámbitos judiciales a nivel nacional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cesar Landa Arroyo, conceptúa al debido proceso como: “Un derecho fundamental de origen procesal que busca resolver las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Considera el debido proceso como un derecho “continente” porque comprende una sucesión de garantías formales y materiales, siendo así carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica”. (Landa Arroyo, 2012)

Carlos Prieto Monroy en la revista *Vniversitas de Colombia* señala que en la resolución de un conflicto en la que el demandante descansa su petitorio en el Poder que ejerce el Estado para la resolución de los mismos en el que el debido proceso viene a ser el más importante de los principios y postulados legales que deviene en un derecho fundamental que guía los procesos hacia una justicia alcanzable.

Esto señala Carlos Prieto basándose en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 que despliega lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes “. (Prieto Monroy, 2003).

Asimismo, Bernardo Carbajal señala que:

...Debe entenderse que el derecho fundamental al debido proceso administrativo impone cargas y obligaciones a todos los poderes públicos instituidos y a todos los sujetos que puedan asimilarse a una autoridad administrativa o a un servidor público. En esa medida, la Administración debe responder al fenómeno de la constitucionalización del derecho internalizándolo; es decir, asumiéndose como el primer garante de la vigencia material de los derechos fundamentales y de las demás normas constitucionales. (Carvajal, 2010).

Según Douglass Cassel, en Estados Unidos el debido proceso requiere que el juez sea imparcial, además de la legislación federal para los jueces federales y las normas de ética judicial de los Estados, esto por interpretación judicial de la sexta enmienda de su Constitución. (Cassel).

Así se concluye que el debido proceso es un principio y un derecho humano fundamental que corresponde a todas las personas que descansan en la justicia administrada por el Estado para ver que su petición se vea cumplida con las normas a cabalidad en favor de su razón, entonces el debido proceso es debidamente vigilado en todos los países como una garantía.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según nos muestra Hans Kelsen:

Define de manera abstracta el hecho ilícito y la sanción que es su consecuencia, una norma general sólo adquiere su verdadero sentido después de haber sido individualizada. Se trata de establecer si, en un caso concreto, estamos en presencia del hecho ilícito definido abstractamente por la norma general y, en caso afirmativo, de aplicar de modo concreto el acto de coacción, prescrito también de manera abstracta por la norma general. Ésta es la función de las sentencias de los tribunales, de lo que se denomina jurisdicción o poder judicial. La iuris-dictio o acto de “decir el derecho” no tiene el carácter simplemente declarativo que sugieren estos términos y que afirman ciertas teorías, para las cuales el derecho se encuentra ya totalmente contenido en la norma general de la ley y el tribunal no tiene otra misión que verificar su existencia. La jurisdicción tiene, por el contrario, un carácter netamente constitutivo.

Es un verdadero acto creador de derecho, puesto que solamente merced a ella se comprueba la existencia de un hecho ilícito y se aplica una sanción. (Kelsen, 2009)

Concluyo que la Jurisdicción es el Poder que tiene el Estado para Administrar Justicia, en pro de que nadie se puede tomar esta de manera personal, sino que debe existir una entidad o un tercero imparcial que la ejerza.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

a. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos;

Este principio según Isidro:

“es muy importante y como se ha mencionado tiene su base en la frase “Nullum crimen, Nullum poena sine lege” que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley, solo se considera como delito el hecho y solo se puede aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley”. (Isidro, s.f.)

Esto nos indica que nadie puede ser condenado por algún hecho o acto, que la Ley no lo contemple claramente como delito o infracción.

b. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

Llamado también por Isidro como “El Juicio Previo” nos señala que:

En virtud de este principio, ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Si bien se trata de una disposición que generalmente ha sido relacionada exclusivamente con el proceso penal, entendemos que ella es aplicable a todo tipo de proceso judicial en donde se analiza la restricción y limitación de los derechos de una persona, aunque no revista naturaleza criminal”. (Isidro, s.f.)

En mi opinión Isidro es muy claro al decirnos que ninguna persona debe ser condenada sin un previo juicio, investigación, pruebas, ya que esto daría cabida a la violación de los derechos humanos de una persona.

c. Principio de favorabilidad;

Isidro, en este principio nos indica que:

“La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes... Este principio persigue la defensa de la libertad frente a la parcialización que puede asumir el sistema en la persecución de sus fines proclamados u ocultos”. (Isidro, s.f.)

Puedo apreciar que Isidro nos llama a interpretar la norma siempre en favor del procesado o el reo inclusive, considerando los casos en que se promulgue una nueva norma o ley, esta debe ser en favor y no en contra. Por ejemplo; Si la última Ley no le favorece al reo, se aplicará la anterior.

d. Principio de la inadmisibilidad de la persecución múltiple,

Isidro nos plantea en este principio:

“...La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria (ne bis in ídem=No dos veces por lo mismo).

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Isidro, s.f.).

El pretender que se pague una segunda vez por un proceso por un mismo crimen o hecho por el cual ya se ha pagado una condena, o resarcido de acuerdo a lo dictaminado por un juez es declarado fuera de la Ley y las normas establecidas, excepto si es que en el segundo proceso se pretende absolver o revisar la condena anterior, siempre en favor del acusado.

e. Principio de la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración;

Es este principio Isidro nos dice que:

“Esta disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre órganos, pues mientras que la judicatura administra justicia, el ejecutivo es el órgano que gobierna la administración porque cuenta con los instrumentos coercitivos idóneos. Con ese fin, el Ejecutivo, a través de su Presidente presenta sus propuestas a la Judicatura sin la cual no podría ejecutar las sentencias; una atribución que nos hace ver que, en teoría general, la judicatura no es un poder equiparable al ejecutivo o legislativo, sino que tiene naturaleza distinta. (Isidro, s.f.).

El Estado a través del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en algunas ocasiones a través de otras entidades del Estado, trabajan de manera conjunta para la mejor realización y ejecución de una sentencia.

f. Principio de la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado legalmente;

En este principio Isidro considera que:

“...cuando un magistrado ejerce función judicial cuando no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley, los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

Mediante este principio se establece que quien nombra es el Consejo Nacional de la Magistratura y, cuando elija a los jueces, o se les quiere revocar el mandato, lo hará el pueblo, probablemente bajo la supervisión de los magistrados electorales en cuanto a la organización del proceso y para dar fe de los resultados.

En cualquier otro procedimiento de designación habrá usurpación de cargo. Lo que constituye delito y en cuyo caso asumen responsabilidad penal, además del usurpador, quien o quienes le han dado la posesión en el cargo. (Isidro, s.f.).

El juez que se encuentre ejerciendo un cargo sin haber sido previamente designado por las autoridades competentes estaría cayendo en la ocurrencia de un delito.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

Según Priori

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis, por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”, pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Priori, 2008).

Claramente, Priori nos muestra la necesidad de que existan una variedad y gran cantidad de jueces existente en el ámbito jurisprudencial, es debido a que cada uno deberá estar a cargo de un proceso o caso para el cual está debidamente capacitado y con la experiencia debida, de manera que pueda ejecutar una sentencia real y congruente de acuerdo al proceso.

2.2.1.2.2. Fundamento constitucional de la competencia.

Respecto al fundamento constitucional de la competencia Priori nos indica que:

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ...Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues “solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es

competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe, a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas. (Priori, 2008).

En nuestro país la competencia está regida en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Despido Arbitrario, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado de Trabajo, así lo establece:

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Las Salas laborales conocen: de las pretensiones, plurales o colectivas, originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios, contenidas en las Secciones Primera Título II Capítulo I Artículo 4 del Código Procesal de Trabajo.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Definición.

Para la doctrina en general según el Azula Camacho, citado por la Universidad Católica de Colombia,

El vocablo proceso proviene del latín processus o procedere que, etimológicamente, significa marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado.

De acuerdo con lo anterior, el proceso surge en multiplicidad de actividades humanas. Así, por ejemplo, la construcción de un edificio la elaboración de cualquier producto, etc. inclusive el hombre, en sí mismo considerado presenta multiplicidad de procesos: el de la digestión, el de la respiración, el de la circulación, etc.

Jurídicamente, el proceso puede considerarse desde dos puntos de vista: en sentido genérico o de acuerdo con la teoría pura y el propiamente dicho.

Conforme a la teoría pura: el proceso es un conjunto de actuaciones realizadas por las diferentes ramas del Estado dirigidas a la creación o aplicación de la norma, sea con carácter general o individual. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

El proceso es un conjunto de actividades que se realizan para poder llegar a un punto de referencia previamente establecido, ordenado y que nos llevará a un fin al cual se desea alcanzar.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso.

a. La Función individual e interés colectivo del proceso según Dante Apolín de la PUCP viene a ser el interés individual e interés colectivo en el proceso, es el interés individual homogéneo, es la suma de pretensiones presentadas ante el juez de manera individual pero que se han visto afectadas de manera masiva, en ese sentido se diría que el interés individual es el que le corresponde a quien *personalmente* se ha visto afectado y vela por su motivo propio común o no común. Sin embargo, el interés colectivo, equivale a un conjunto determinado o determinable de personas entre las cuales existe un vínculo jurídico o una relación jurídica que es base del proceso. (Apolin Meza, S/f.).

b. La Función pública del proceso según Reinhold Zippelius citado por Villar Narro indica que el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica.

El Estado tiene como fin último, el “bien común”, que es definido como la común felicidad temporal, la perfecta suficiencia de vida, el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, para alcanzar este fin último lleva a cabo la función pública...” (Villar Narro, s/f) citado por Villar Narro.

La Función del Estado en el proceso es que el actor pueda regresar al Estado de “paz” en el que se encontraba antes de que se suscitaran los hechos que ahora son una controversia.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.

Según Rueda;

“Las garantías procesales se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional vinculante para el Estado Peruano; son de estricta y obligatoria observancia, debiendo los procesos civiles respetarlas en su desarrollo, resolución y

ejecución en armonía al respeto de los derechos fundamentales y de las garantías que los protegen. Por el contrario la inobservancia de las garantías procesales convierte el proceso en una fuente mayor de conflicto y lesión de derechos que vulnera la esencia y razón de los procesos (un medio pacífico de solución), y no logra legitimarse en tanto las actuaciones judiciales se vuelven incompatibles con un Estado Constitucional de Derecho. (Rueda, 2012).

El proceso está debidamente regulado en el ordenamiento jurídico de nuestro país y en las normas de índole internacional, las mismas que el Estado está obligado a hacer respetar de lo contrario el actor que pretende alcanzar justicia vera su estado actual como un mal mayor.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal.

Según nos comenta Quiroga León:

“El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones como en la autocomposición, el proceso judicial es una etapa superior en el desarrollo del proceso, pero insuficiente para redondear un resultado eficaz pues su mecanismo bilateral que no garantiza la justicia del resultado toda vez que siempre una de las partes terminará imponiendo su mayor fuerza o poder. Entonces se descubre la fórmula heterocompositiva en la que, con la intervención de un tercero básicamente imparcial, dotado de legitimidad y autoridad, va a dirimir las controversias suscitadas en el grupo social a satisfacción de este. (Quiroga Leon, 2013).

En todo proceso interviene un tercero dotado de facultades para intervenir y decidir a quién le alcanzará la justicia debida.

a. Elementos del debido proceso.

Según Emperador tenemos cuatro elementos y son:

1. El derecho de acceso al Tribunal: “...el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez.

2. El derecho a la tutela efectiva de sus derechos: “...para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos

englobados en esa norma, los cuales se van a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, sea una solución que es sometida por el juez.

3. El elemento de igualdad; “el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del debido proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

4. El derecho de defensa: “consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. (Emperador, s.f.).

Estos elementos del debido proceso aseguran que los derechos humanos de toda persona en ambos sentidos, tanto del demandante como el demandado no sean vulnerados.

2.2.1.4. El proceso en materia laboral.

Según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, “...Este proceso es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) que en este año 2018 equivale a S/. 415:00.

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Ley 29497, 2010).

2.2.1.4.1. La validez del proceso arbitral en materia laboral

Según Bringas y Basualto;

“...la Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572), en su artículo 1, señala que puede someterse a arbitraje las controversias determinadas o determinables sobre las

cuales las partes tienen facultad de libre disposición; normando igualmente los casos en que no procede el arbitraje, dentro de los cuales no se encuentra la prohibición de someter a arbitraje las controversias en materia laboral.

Ello se corrobora con el mandato contenido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según el cual las controversias jurídicas en materia laboral puedan ser sometidas a arbitraje, pudiendo las partes acogerse a lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje y optar por otro procedimiento arbitral...” (Bringas & Basualto Abogados, 2008).

En materia laboral también es posible que las partes intervinientes se sometan a la decisión de un árbitro especializado en materia laboral conforme lo señalan las normas establecidas de arbitraje.

2.2.1.4.2. Los tipos de proceso en materia laboral.

a. Proceso Ordinario.

Dentro de este proceso aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). (Ley 29497, 2010)

b. Proceso Abreviado.

En este proceso abreviado laboral, se vela por la reposición al puesto de trabajo cuando ésta se plantea como pretensión principal única. Así mismo, en un proceso abreviado laboral, se observan las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical. (Ley 29497, 2010).

c. Proceso Contencioso Administrativo.

En un proceso contencioso laboral administrativo conforme a la ley de la materia, se revisan las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo. (Ley 29497, 2010).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Según Díaz Vargas nos dice que:

“Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la

contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvenición no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil. Esto, a su vez, aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Lo que debemos entender de los puntos controvertidos es que son los hechos sobre los que existen discrepancias entre las partes, los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; los hechos los que van a ser materia de probanza”. (Díaz Vargas, s.f.)

La Nueva Ley Procesal de Trabajo también añade que: en aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. (Ley 29497, 2010).

Para que exista controversia ambas partes deben estar en desacuerdo de las pretensiones materia de la discrepancia.

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron: despido arbitrario. (Expediente N° 03733-2015)

2.2.1.6 La prueba.

2.2.1.6.1. Nociones.

La palabra prueba, según Orrego Acuña, tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego Acuña, s.f.)

2.2.1.6.2 La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal;

Según Orrego Acuña, señala al respecto que:

“...la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

La prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba, etc...”. (Orrego Acuña, s.f.)

La prueba es la base mediante la cual se puede sustentar un pedido a favor propio ya sea del que demanda o del demandado, ambos por su parte deberán con ellas demostrar su razón.

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.

Según Orrego Acuña:

“...Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Se tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil.

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados.

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. (Orrego Acuña, s.f.).

El Objeto de la prueba es demostrar que hay una controversia, un daño, que se ha vulnerado un derecho y que se reclama el resarcir de la otra parte.

2.2.1.6.4. El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba.

Según Orrego Acuña:

“...el “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas, de ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente un deber, sino una carga u obligación. Esta obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación.

Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio o cómo extinguió la deuda...” (Orrego Acuña, s.f.).

La carga de la prueba existe, aunque la Ley no obliga a presentarla, sin embargo, si el demandante no presenta prueba alguna, el juez no admite la demanda, y, si el demandado no presenta las pruebas necesarias, lo sancionan, en ese sentido, la prueba viene a ser una carga o una obligación.

2.2.1.6.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios. Orrego Acuña, distingue cuatro categorías de hechos jurídicos.

a) Hechos constitutivos: son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento).

b) Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.

c) Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

d) Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer...” (Orrego Acuña, s.f.)

2.2.1.6.6. Sistemas probatorios.

Orrego Acuña señala que:

“En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez, en conciencia y racionalmente.

c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores; en nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios, la ley le asigna determinado valor probatorio...” (Orrego Acuña, s.f.)

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos actuados en el proceso;

1. Relación de Personal
2. Dos fotografías

3. Copia certificada de denuncias de la Comisaria de Yerbateros.
4. Acta de Verificación de despido arbitrario.
5. Orden de Inspección N° 18210-2013-MTPE/2120-4.
6. Documento de Servicio de Conciliación del MTPE.
7. Solicitud de Audiencia de Conciliación.
8. Constancia de asistencia a conciliar sin acuerdo de partes
9. Convenio de asesoramiento gratuito para el servicio de patrocinio judicial gratuito
10. Tres Liquidación de pasajes N° 00164, 00163 y 00145.
11. Consulta de RUC de Empresa ETRANSA
12. Relación de establecimientos anexos de ETRANSA.
13. Manuscrito sobre cargo desempeñado, descripción de tareas.

2.2.1.6.8. La declaración de parte y dónde se encuentra enmarcado.

Según la Ley 29797, las partes deben declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso. Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

Se convierte una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses. (Ley 29497, 2010)

La declaración de parte se encuentra enmarcado en el artículo 25 de la Ley 29497, La Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En nuestro Código Procesal Civil, se encuentra enmarcado en los artículos 213 al 218.

2.2.1.6.9. La Testimonial.

García Romero nos comenta que:

“Esta probanza se integra con las declaraciones que formulan las personas a quienes les constan directamente determinadas circunstancias o hechos, en virtud de haberles apreciado con sus sentidos.

Esta prueba requiere ciertas formalidades para ser admitidas, entre las que destacan: los nombres y domicilios de las personas a quienes deberá citar el tribunal para que acudan a rendir su testimonio en la oportunidad que les sea señalada para tal efecto; también se debe hacer saber al juez si existe la posibilidad o imposibilidad de que la parte que ofrece dichos testimonios acuda para su desahogo. Puede ocurrir que los testigos estén dispuestos a rendir su testimonio, pero también suele presentarse la necesidad de llamarlos por conductos legales para que acudan a desahogar la citada probanza. Los testigos deben de ser personas idóneas, es decir, ser observadores y oidores directos de determinada circunstancia o hecho que se encuentra pendiente de ser probado. (García Romero, 2012)

Los testigos, deben ser personas que han estado presentes en el momento de los hechos o de alguna manera han sido participes en ellos, para elegir a dichos testigos se deberá confirmar que son personas mentalmente íntegras en las que se pueda deducir que están dispuestos a declarar verdad y que esta declaración permitirá dilucidar con mayor claridad lo ocurrido, lo que está en cuestión.

2.2.1.6.10. Regulación de la Testimonial

En el Capítulo III, Sub capítulo VI, artículo 21° de la Ley 29497, La Nueva Ley Procesal del Trabajo. La Testimonial en nuestro Código Procesal Civil se encuentra enmarcada en el Título VIII, Capítulo III, Versículos del 222 – 234.

2.2.1.7. La sentencia.

2.2.1.7.1. Definición.

Tapia Guzmán nos comenta que:

“La Sentencia interlocutoria la que se falla incidentalmente en el juicio, estableciendo derechos permanentes a favor de las partes, o resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria.

El juez efectúa, entonces, en la construcción de sus resoluciones con tres elementos: con normas; con hechos, que logran o no probarse, y con consecuencias

jurídicas, que están concatenadas en relación de causa a efecto de tal manera que unos resultan determinantes de los otros.

El juez así desarrolla:

- a. El análisis de la demanda;
- b. El de la contestación (de la demanda);
- c. El estudio de cada prueba en relación con los argumentos hipotéticos sostenidos por las partes;
- d. Su ponderación y comparación racional entre una y otra;
- e. La valuación que lo llevará a preferir una probanza con respecto de la otra;
- f. Las razones que lo encaminan a esa elección;
- g. La operación que lo conducirá hacia la adecuación de los hechos que se dan por probados con la norma cuyos efectos jurídicos se pretenden, o su no concordancia y, por último,
- h. Su decisión tendiente a la aceptación de la demanda que ha originado el juicio o su rechazo.

Mediante esta labor personalísima, cada juez entregará todo su ser en lo que intelecto, voluntad, cultura y preparación se refiere...”. (Tapia Guzman, 1996).

La sentencia es un documento emitido por el Juez, este debe cumplir con los parámetros establecidos en las criterios jurídico – procesales, además debe contener una lógica congruente, basada en el conocimiento y la experiencia.

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

A lo largo de todo el código procesal civil podremos apreciar las diferentes formas de utilizar la sentencia en muchos de los tipos de actuaciones judiciales; sin embargo, en “Sección Tercera – Actividad Procesal”, Título I, Forma de los Actos Procesales, Capítulo I, Actos procesales del Juez, en los artículos 120, 121 y 122 del Código Procesal Civil, podremos apreciar el objeto y procedimiento de su utilización.

2.2.1.7.3. Estructura de una sentencia.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma, y las sentencias con firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; (*)
- (*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; (*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.
 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. (Codigo Procesal Civil, 1993).

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a. El principio de congruencia procesal.

Ledesma Narvaez nos explica que:

“...En cuanto a la extensión conceptual del principio de congruencia, partiendo hacia el concepto procesal de sentencia, dicho principio también debe ser entendido en la congruencia interna que debe existir entre la parte considerativa y resolutive de una resolución judicial, caso contrario, la resolución sería nula.

Las pretensiones en el proceso tienen límites objetivos expresados en el objeto y la causa como también límites subjetivos referidos a las partes. El juez debe fallar, en atención a la congruencia procesal, dentro de esos límites. En igual forma, el objeto del proceso en la segunda instancia será el mismo de la primera instancia fijado por el actor en su pretensión y delimitado por las afirmaciones o negaciones del demandado, por tanto, la apelación solo puede actuar dentro de las pretensiones de las partes y el material fáctico de la primera instancia, salvo la posibilidad de la prueba en segunda instancia conforme lo señala el artículo 374 del Código Procesal Civil...”. (Ledezma Narvaez M. , 2008).

Las resoluciones que un Juez emite deben contener una explicación lógica basada en la sapiencia de las normas, capacidad de razonamiento y experiencia.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Nekita nos muestra que:

“El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el mismo sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo...” (Nekita, 2012)

La motivación es la razón de hecho y de derecho enmarcada en las leyes que el Juez utiliza para sustentar y sostener su decisión plasmada en la sentencia.

2.2.1.7.5. Funciones de la motivación.

Ticona nos enseña que:

La función de la motivación admite que el Juez no sólo se atenga exclusivamente a la ley, sino que rechaza que se resuelva contra ella; en tal sentido, la motivación permite la comprobación de que la sentencia no se ha salido del marco de actuación

otorgado al Juez por la ley y, en todo caso, la motivación se limita a argumentar que lo decidido es jurídicamente lo correcto. (Ticona Postigo, 2011).

La función de la motivación es el aseguramiento de que el Juez ha plasmado en la resolución de los hechos todo su conocimiento jurídico no solo como obligación sino como un defensor de las normas establecidas para cada caso.

2.2.1.7.6. Fundamentos de Hecho y de Derecho.

En la casación 2177, se puede apreciar que se ha sido considerado que los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis. (Casacion 2177, (2007).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.1.8.1. Definición.

Puente Harada nos señala que:

Con los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Puente Harada, s/f).

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según Jeri Cisneros, los fundamentos de los medios impugnatorios son dos:

a. Fundamento Genérico;

La impugnación representa la forma idónea de procurar a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional, suprimir los vicios que afecta a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La falibilidad de los jueces hunde sus raíces en la imperfección humana que, por propia naturaleza, arrastra cierto imponderable coeficiente de error en todas sus operaciones y cálculos, más aún si se tiene en cuenta que, a veces, la determinación de los hechos es factible de ser efectuada erróneamente en punto a su valoración o interpretación.

b. Fundamento específico.

En general pese a las discrepancias de una doctrina minoritaria, los motivos de impugnación suelen dividirse así:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Según Aguirre Montenegro nos explica que:

Los medios impugnatorios más utilizados son:

a. Recursos de reposición; Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad, generalmente se utiliza para los decretos; el plazo es de tres días; y, el órgano que resuelve es uno superior al que expidió la resolución impugnada; lo que se resuelva es inimpugnable.

b. Recurso de apelación: La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad; quien resuelve es uno superior, lo que resuelva tendrá efecto suspensivo, .

c. Recurso de Casación: Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. (Aguirre Montenegro, 2009)

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de pago e indemnización por despido arbitrario, por ende, el demandante interpone una apelación a la Resolución favorable para la demandante, esta decisión, fue notificada

a ambas partes, dando lugar a la sentencia de segunda instancia, la cual ratificó la primera sentencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Indemnización por despido arbitrario (Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09).

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Indemnización por despido arbitrario

2.2.2.2.1. Derecho al trabajo

Elias Mantero, nos da a conocer que la palabra trabajo, etimológicamente proviene del latín *tripalium* que estaba asociado a los esclavos y al sufrimiento de estos.

Asimismo, señala que la Constitución Política del Estado es el instrumento para viabilizar el perfeccionamiento de la convivencia social a través de la normatividad que contiene para lograr mejores niveles de vida económicos, sociales y culturales, en el marco de una convivencia armónica y pacífica regida por la Ley.

Por tanto, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona son inviolables y es un deber primordial del Estado el respetarlas y protegerlas.

Constitucionalmente, uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona, es el de poder trabajar: "artículo 7°".

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ...d) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo...".

El derecho al trabajo es un derecho que está respaldado no solamente por la Constitución Política del Estado de nuestro país, sino también en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR 27/03/1997. (Elias Mantero, 2008).

2.2.2.2.2. Requisitos para tener acceso a un empleo.

Según lo revisado se deduce que los requisitos que se requieren para obtener un empleo dependerán básicamente del tipo de empleo al que postula, de acuerdo a su

nivel de capacitación personal, de acuerdo a la experiencia adquirida a través de los años y de los lugares donde haya laborado. Cada empresa pública o privada de acuerdo a sus necesidades, en la actualidad realiza una publicación vía web o en diarios de mayor circulación la necesidad de cubrir alguna vacante para un puesto en particular y los requisitos que este deberá cumplir para acceder al empleo que se ofrece. (MEF, S/F.)(OIT, 1966)

2.2.2.2.3. *Derechos y deberes laborales básicos del trabajador.*

Dentro de los derechos laborales básicos de los trabajadores podemos distinguir de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Código de Ética de la Función Pública y otras normas nacionales e internacionales, relacionadas al ámbito laboral se disgrega que el trabajador tiene los siguientes derechos y deberes.

- Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
- Derecho a la libre sindicación.
- Derecho a la negociación colectiva,
- Derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores y empresarios.
- Derecho a la huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses.
- Derecho de reunión.
- Derecho de información, consulta y participación en la empresa.

Deberes derivados del contrato de trabajo:

Las obligaciones que contrae el trabajador se convierten en derechos de su empresario los cuales son:

- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus funciones directivas.
- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Contribuir a la mejora de la productividad.
- No desarrollar actividades concurrentes con la empresa.
- Cumplir las medidas de seguridad e higiene que se adopten, tema relacionado con la seguridad y salud en el trabajo, y con las medidas de prevención de riesgos laborales por lo que se refiere a las obligaciones de los trabajadores. : (MEF, S/F.)(OIT, 1966)

2.2.2.3. El despido arbitrario.

2.2.2.3.1 Definición:

Según lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, nos muestra que:

“...Si el despido es arbitrario, por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización...como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente...” (Decreto Legislativo 728, 1997).

El trabajador tiene derecho a ejercer su defensa mediante una demanda por haber sido despedido por su empleador si es que no ha habido causa que amerite la separación.

2.2.2.3.2 Regulación del despido arbitrario.

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, regula al despido en el T.U.O. del Decreto Legislativo 728 (art. 1, inciso “c”), Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N° 003-97-TR y su Reglamento normado por el D.S. N° 001-96-TR.

La constitución política de 1993, vigente, sólo se limita a señalar en su Art 27° "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".

2.2.2.4. La causal.

2.2.2.4.1. Definición.

Chavarria nos expone que:

“Es importante conocer que una acción antijurídica no es punible si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; el daño es el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste, en consecuencia, el carácter de causa. Basados en lo anteriormente expresado podemos decir que la causalidad nos da un presupuesto de la responsabilidad civil.

Dentro de la causalidad es importante mencionar el término de error, por lo que diremos que este puede ser por ignorancia o equivocación o una falsa representación de la realidad, esto debido a que muchas personas lo alegan como parte ignorancia o excusa.

Lo que se obtiene entonces es que una acción antijurídica que produce un daño por causa del error, puede ser o no imputable en el derecho, ya sea en el área penal como civil...” (Chavarria , 2011).

La causal, a mi parecer, es el motivo por el cual el encausado ha perjudicado al actor de la demanda, que no necesariamente se ha realizado el perjurio con intención, igual esta deberá haber estado tipificado como un dolo.

2.2.2.4.2. Regulación de la causal.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad Y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR 27/03/1997, Título Preliminar, Capítulo I, artículo 1, inciso c).

2.2.2.4.3. La causal en las sentencias en estudio.

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron: Despido Arbitrario.

El despido arbitrario se encuentran constituidos: En primer término, por un ámbito de aplicación estrictamente legal o normativo que comprende su desarrollo a través del marco legislativo siendo las normas que lo desarrollan el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Decreto Supremo N° 001-96-TR Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo y en segundo término, por un ámbito de aplicación y desarrollo a partir de los fallos o sentencias del Tribunal Constitucional. (Decreto Legislativo 728, 1997)

2.2.2.5. La indemnización por despido arbitrario.

2.2.2.5.1. Definición.

Osterling nos comenta que:

“...Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido”.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

En el caso de la indemnización laboral, esta debe efectuarse cuando el trabajador es despedido sin existir de por medio una justa causa que amerite esta circunstancia.

En este contexto, la ley establece que se pague al empleado un monto de dinero que contemple los años de trabajo en la organización y el sueldo que percibía por sus servicios.

También pueden existir indemnizaciones por casos de maltrato laboral, en las que empleado experimenta dificultades causadas de forma intencional; en este caso, si logra probar estas condiciones ante la justicia, puede hacerse de una indemnización económica. En algunos casos la Compensación puede definirse de acuerdo a lo que el demandante solicita.” (Osterling Parodi).

El trabajador tiene derecho a solicitar una indemnización por haber sido despedido por su empleador sin una causa que amerite la separación.

2.2.2.5.2. Regulación.

La indemnización se encuentra regulada en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR en el capítulo V, artículo 34, 38 y 76.

2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio la demandante J.L.T. solicitó se le indemnice por un monto ascendente a S/. 25,875.91 (veinticinco mil, ochocientos setenta y cinco mil y 91/100 nuevos soles) por remuneraciones impagas, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, al monto solicitado se le agregará en ejecución de sentencia, los montos de los intereses financieros de la CTS, el interés legal laboral, las costas y costos del proceso, además la entrega del documento del Certificado de Trabajo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Arbitrario: Que depende solamente de la voluntad o el capricho de una persona y no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes.

Afiliación Sindical: Incorporación de trabajadores remunerados a un sindicato, el cual tiene la capacidad de negociar las condiciones laborales de un trabajador frente a una empresa.

Contrato Colectivo de Trabajo: Contrato celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones (o uno o varios sindicatos de patrones), con objeto de establecer las condiciones conforme a las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos, según el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo.

Empleo: Circunstancia que otorga a una persona la condición de ocupado, en virtud de una relación laboral que mantiene con una instancia superior, sea ésta una persona o un cuerpo colegiado, lo que le permite ocupar una plaza o puesto de trabajo. Las personas con empleo constituyen un caso específico de personas que realizan una ocupación.

Empleo Informal: Puestos de trabajo que ofrecen las unidades del sector informal, es decir, las unidades catalogadas como empresas de hogares, dedicadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios, que no constituyen una entidad jurídica independiente del hogar propietario ni de los miembros del mismo y que no llevan una contabilidad completa que permita distinguir claramente las actividades de producción de la empresa y las demás de sus propietarios. Puede incluirse en esta definición también a los trabajadores que, aunque no laboren en unidades informales, realizan su trabajo en condiciones de ausencia de vínculo con un empleador o por su cuenta sin contar con los permisos correspondientes

Despido: Es la acción de dar término a una figura laboral, o un contrato de trabajo.

Expediente: Cabe definir el expediente administrativo bien como aquellos actos de constancia en que el procedimiento administrativo se materializa, resultando un «cuerpo de escritos» que muestran el devenir de las distintas actividades que acontecen a lo largo del procedimiento administrativo cuerpo de escritos éste, que en la práctica administrativa recibe el nombre de expediente administrativo.

Falta: Es un acto o un conjunto de actos que van en contra de lo que está establecido, en este caso se refiere a las normas internas de un establecimiento o empresa en la que se labora.

Horas Habituales de Trabajo: Número de horas, que normalmente labora la población ocupada en su trabajo principal. Se captan las horas habituales cuando el informante declara que éstas son diferentes a las trabajadas en la semana de referencia o cuando se estuvo ausente de la ocupación en dicho periodo.

Indemnización: Pago que debe realizar una persona con la finalidad de devolverle el derecho que ha sido lesionado.

Jurisprudencia: Es el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto. En la práctica, se compone de los fallos o sentencias emanados de los tribunales, sean ordinarios o administrativos, que contienen las reglas conforme a las cuales se ha realizado la adaptación del derecho escrito a las circunstancias de la realidad. Constituyen fuentes en cuanto aclaran la forma como puede o debe entenderse una norma jurídica, pero no es vinculante, en el sentido que la interpretación sostenida en un caso puede variar en otro. (Janet, 2012).

Reposición: Significa en términos generales volver a poner algo o a alguien en el lugar que se encontraba con anterioridad.

Trabajo: Realización de una actividad económica, ya sea de manera independiente o subordinada.

Normatividad: Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (MEF M. , S/F.).

Parámetro: Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Ejemplos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”. (Definición.DE).

Variable: Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad,

rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. La variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (Ramos Flores, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Definición

Las hipótesis son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis.

Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada.

El estudio que se viene realizando no nos llevará a una hipótesis, debido a que la investigación es cualitativa y cuantitativa.

Las hipótesis se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis. En cierta medida, una hipótesis es una respuesta provisional a las interrogantes formuladas en el capítulo del planteamiento del problema. Obviamente, el investigador espera que la hipótesis se cumpla gracias a su capacidad de proyección lógica de los resultados

La hipótesis es la respuesta tentativa a un problema; es una proposición que se pone a prueba para determinar su validez. “La hipótesis es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que lleva al descubrimiento de nuevas aportaciones al saber”.

La hipótesis es una forma de deducción muy usada en las tesis con enfoques cuantitativos, sin embargo, no todos los trabajos que hacen uso de datos números y estadísticas plantean hipótesis. Solo lo hacen aquellos que utilizan la perspectiva correlacional o explicativa. Las perspectivas correlacionales son las que relacionan varias variables para predecir un suceso; mientras las perspectivas explicativas tratan de indagar el porqué de un fenómeno, es decir que las hipótesis en este caso son causales.

No siempre resultan ser ciertas. En muchas investigaciones los datos recolectados no permiten comprobar de forma definitiva una hipótesis, incluso se puede dar el caso que los resultados obtenidos la nieguen por completo. No obstante, de suceder no genera inconveniente alguno para la tesis, pues se tratan de suposiciones y no de hechos concretos. (Apa, s.f.)

La palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte. (Castillo Bautista, 2009)

La hipótesis está sujeta de dos elementos esenciales: el enfoque del estudio y el alcance inicial del mismo. El enfoque del presente estudio va encaminado a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, sobre indemnización por despido arbitrario, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima, es decir no se va a comprobar nada, ya que el planteamiento de la investigación tiene un enfoque delimitado y concreto, es por ello que no se puede plantear una hipótesis.

3.2. Elementos de la Hipótesis:

Los términos o elementos de la hipótesis son variables. Se denomina variable a un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.

Es la relación causa-efecto que se da entre uno o más fenómenos estudiados.

La validez de una variable, depende sistemáticamente del marco teórico que fundamenta el problema y del cual se ha desprendido, y de su relación directa con la hipótesis que la respalda.

3.3. Características que deben reunir Las Hipótesis

Para que una hipótesis pueda ser probada empíricamente y para que las técnicas de investigación sean las adecuadas, la hipótesis debe cumplir las siguientes características:

1. No ha de hallarse en contradicción con ningún dato de la ciencia. Por su contenido, no ha de contradecir la concepción científica del mundo, ni los conocimientos científicos ciertos existentes cuando se formula la hipótesis.
2. Ha de ser suficientemente eficaz para poder explicar todos los hechos que motivan su formulación.
3. Ha de explicar mejor que ninguna otra suposición los fenómenos y hechos a que se refiere.
4. No puede considerarse como una suposición fantástica, arbitraria y quimérica.
5. Atingencia, la hipótesis no se lanza por sí misma, sino que debe tener base en algún hecho. Debe de ser conducente al hecho que pretende explicar.
6. Posibilidad de ser sometida a prueba, debe ser susceptible de verificarse.

7. Comprobabilidad con hipótesis bien confirmadas, una nueva teoría debe encajar las teorías más viejas, para que pueda haber un proceso ordenado en la investigación científica.
8. Poder predictivo o explicatorio, la efectividad de una hipótesis se mide por su poder predictivo o explicativo. Se entiende por poder predictivo o explicativo de una hipótesis el conjunto de los hechos observables que pueden deducirse de ella.
9. Simplicidad. (Castillo Bautista, 2009)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Iniciando La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En perfil cuantitativo se puede evidenciar que al utilizarlo en la revisión de la literatura; se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados, en el presente trabajo.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El perfil cualitativo está presente en la recolección de información que demandó de la afluencia del análisis para poder identificar los indicadores de la variable. Así mismo; la sentencia (objeto de estudio) es producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses que pudiera ser privado o público. Es por ello que, extraer la información o datos involucró interpretar el contenido para llegar a los resultados esperados. El logro de los objetivos, demostró la realización de acciones técnicas como: a) realizar una inmersión en el contexto de la sentencia; vale decir, que existió revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial en mención (Expediente judicial presentado) con el propósito de entenderla y b) Internarse nuevamente; sin embargo, ésta vez exactamente en el argumento de la propia sentencia; es decir, estudiar exhaustivamente cada parte de la misma para recabar la información o datos debidos (indicadores de la variable).

Se le considera mixta debido a que la toma de información y el análisis se realiza paralelamente, además de su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, paralelamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez Sampietri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy D., 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis (Ñaupas, Mejía, Novoa, E., & Villagomez, A., 2013)

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron; Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018, sobre Reposición por Indemnización por despido arbitrario, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, situado en la ciudad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty D., 2006) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty D., 2006)

Por su parte, Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez, refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, Mejía, Novoa, E., & Villagomez, A., 2013) (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Arista citado por:, Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do. y 4to. párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la seriedad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dra. Rosa Mercedes Camino Abon.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, y otros: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. (Ñaupas, Mejía, Novoa, E., & Villagomez, A., 2013).

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

	énfasis en la introducción y las postura de la partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N°: 03733-2014-0-1802-JR-LA-09 DEMANDANTE: J.L.T. DEMANDADOS: ETRANSA MATERIA: BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO ESPECIALISTA: MIGUEL ÁNGEL EVIA VELÁSQUEZ SENTENCIA N° 154-2016-9° JET Resolución N° OCHO Lima, veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA Demanda: Aparece de autos que de fojas 16 a 24, subsanada a fojas 29, doña J.L.T. interpone demanda contra la EMPRESA ETRANSA E.I.R.L; a fin de</p>	<p>1. El encabezamiento muestra: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>que se le pague la suma de S/.25,875.91 por remuneraciones impagas, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; manifiesta que ingresó a trabajar el 05 de setiembre de 2005, según se acredita de la inspección de trabajo recaída en el expediente N° 30757-06-MTPE/2 y de las fotografías aparejadas con H.N.S.S. (Gerente General) en fecha 16 de diciembre de 2005, donde aparece a su lado y otra con dos trabajadores alrededor de un bus cama, teniendo el cargo de Secretaria y Asistente Administrativo, con Jornada de Trabajo de lunes a viernes en doble turno de 08:00 am a 14:00 pm y turno noche de 19:30 a 23:30 horas, teniendo como su jefe inmediata a P.S.P. (Gerente Administrativo), siendo su jefe superior en calidad de titular Gerente el señor H.N.S.S. Señala que no se le entregaba boleta de pago ni recibo de pago, por tal los cálculos de las remuneraciones impagas, beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario pretendidos se han efectuado conforme a la remuneración mínima vital; sin embargo, en prevalencia a los principios</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
<p>Postura de las partes</p>	<p>procesales de veracidad y al amparo del artículo 31 de la Ley 29497, el Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si al compulsar con otros medios probatorios, comprueba que lo figurado en planillas o sueldo de la actora no es cierta, en función a los S/. 1,000.00 soles mensuales. Refiere que con fecha 11 de noviembre de 2013, en represalia a su reclamo por aumento de sueldo y vacaciones, fue retirada de forma verbal, por órdenes del Gerente H.S.S., acreditando el hecho por ante la autoridad judicial y ratificada en la verificación inspectiva de trabajo, no desvirtuando la demandada la causal de despido u otra forma de extinción del vínculo laboral con la demandante. Manifiesta que se le adeuda la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones no remuneradas e indemnizatorias, gratificaciones, la indemnización por despido arbitrario, así como la entrega del Certificado de Trabajo. Ampara jurídicamente su demanda en la Constitución Política, Ley</p>	<p>1. Es Explicativa y evidencia congruencia con lo que el demandante pide. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					10	

<p>26636, Ley 29497 (Principio Procesal de Veracidad), en los Decretos Supremos 003-97-TR, 001-96-TR y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Audiencia de Conciliación y Fijación de pretensiones materia del juicio. No se pudo promover la conciliación debido a que las partes mantuvieron sus posiciones. Por lo que se procedió a precisar como pretensiones materia de juicio las siguientes: Reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 05 de setiembre de 2005 al 31 de octubre de 2008; pago de la remuneración impaga del 01 al 11 de noviembre de 2013; pago de una indemnización por despido arbitrario; pago de la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y la bonificación extraordinaria de 9% por el periodo demandado, pago de vacaciones dobles, periodo 2008/2009 al 2012/2103, trunca periodos 2013/2014 y la entrega del certificado de trabajo.</p> <p>Contestación: La emplazada, ETRANSA E.I.R.L., contesta la demanda en los términos de su escrito ingresado con fecha 13 de octubre de 2015, de fojas 52 a 57, entregado en la audiencia de conciliación y subsanado con fecha 20 de octubre de 2015 que corre de fojas 109 a 111, en cuanto al fondo de la Litis, señala que algunos periodos de la compensación por tiempo de servicios, le fueron pagadas directamente el actor, es por ello que no reclama los periodos del 01 de mayo del 2009 al 30 de octubre de 2009; del 01 de noviembre de 2009 al 30 de abril del 2010 y del 01 de mayo de 2010 al 30 de octubre de 2010; del mismo modo, tampoco reclama el pago de vacaciones por el periodo anterior de 2008; a su vez, tampoco solicita el pago de gratificaciones, solo a partir del año 2011 al 2013; no cumpliendo con precisar el procedimiento empleado para el cálculo de dichas gratificaciones para cada periodo. Señala que la demandante de la relación laboral de dichos periodos, pero no precisa cual habría sido la labor que ha desempeñado en ese periodo, con el carácter de permanente, subordinado y sujeto a una determinada remuneración; debiéndose de tener presente que en el acta de verificación de despido</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arbitrario, de fecha 10 de noviembre de 2013, el representante de la empresa reconoce haber contratado a la demandante, aproximadamente en el año 2007 como anfitriona, pero no contaba con una jornada y horario permanente, pues la labor que hacía era esporádicamente y a cambio recibía una propina, manifiesta que su bien es cierto reconoce no haber depositado la compensación por tiempo de servicio (CTS) en una institución bancaria como lo dispone la ley, esto no significa que no haya cumplido con el pago, sino que lo realizó directamente con la interesada, por la confianza que existía en esa época; en cuanto al concepto de gratificaciones se le adeuda Julio del 2008; respecto de vacaciones, se le adeuda las que corresponden a los años 2008/2009 y 2012/2013: en cuanto a la compensación por tiempo de servicios se le adeuda los periodos semestrales del 2008. Con respecto al despido arbitrario, señala que no ha sido despedida, sino que le dijo de broma, pues es la propia demandante quien no ha querido continuar laborando, porque no le convenía la remuneración que estaba percibiendo ya que la empresa no podía aumentarle por la situación económica que estaba atravesando; así mismo, la Empresa reconoce que le están adeudando la remuneración del mes de noviembre, del 01 al 11 de noviembre de 2013.</p> <p>Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la confrontación oral de las posiciones de las partes, luego de lo cual se pasó a la etapa de actuación probatoria, enunciándose los hechos que no necesitan de actuación probatoria, procediéndose a la admisión y posterior actuación de los medios probatorios, se requirió los alegatos finales a las partes, por lo que la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-09-, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO: De la carga de la prueba. Que, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto es, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y, esencialmente al trabajador probar la prestación personal de los servicios, la fuente normativa de los derechos distintos a los legales, la causal de nulidad, el acto hostil o el daño alegado; mientras que corresponde al empleador probar el pago, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las contenidas en las normas legales, el motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.</p> <p>TERCERO: Del pedido de improcedencia de la demanda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>											

<p>3.1 La emplazada solicita se declare improcedente la demanda, al considerar que la parte actora no levantó satisfactoriamente las observaciones efectuadas por el juzgado mediante la resolución uno.</p> <p>3.2 Revisados los autos se constata que efectivamente la demanda fue observada por la liquidación de los extremos económicos y la conexión de hechos con el petitorio, sin embargo, estas fueron aclaradas mediante el escrito de fecha 24 de marzo del 2014, al explicar la metodología utilizada para la liquidación de la CTS, asimismo, quedó aclarado el petitorio respecto del reconocimiento de vínculo periodo septiembre 2005 a octubre 2008, por lo que la demanda cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Ley 29497 y el artículo 424 del Código Procesal Civil.</p> <p>3.3 Cabe agregar que en caso de que la demanda hubiera contenido extremos confusos o dudosos, correspondía a la parte emplazada deducir la excepción correspondiente, por lo que no siendo así, se confirma la suficiencia de la demanda, debiendo desestimarse dicho pedido.</p> <p>CUARTO: De la tacha.</p> <p>4.1 Conforme la norma procesal, la tacha contra documentos puede fundamentarse en la falsedad del documento, manifiesta ausencia de una formalidad esencial prescrita por ley o porque se compruebe la falsedad de la copia de un documento público.</p> <p>4.2 En el caso de autos, la demandada formula tacha por falsedad contra el documento denominado “Relación de Personal” presentado por la actora como anexo 1-B del escrito de demanda, en tanto que no señala la fecha en la que se habría redactado, ni se explica la forma en la que estaría formando parte del expediente de Inspección de Trabajo signado con el N° 30757-06-MTPE/2; estando que no desconoce la existencia</p>	<p>de una relación laboral con la demandante desde el año 2008 hasta el año 2012; por lo que, no debe ser meritudo para resolver la controversia.</p> <p>4.3 Cabe indicar que los documentos se pueden tachar por falsedad o nulidad conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; la nulidad se relaciona con la forma o estructura de la expedición del documento, la que debe sustentarse en causales previstas por la ley, mientras que</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>la falsedad debe estar relacionada al aspecto material del documento, al aspecto externo de su contenido, como adulteraciones, enmendaduras o cambios, no en cuanto a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en el documento, pues no debe confundirse el acto jurídico con el documento que sirve para probarlo, al estar a lo dispuesto por el artículo 225° del Código Civil.</p> <p>4.4 Que, si bien la demandada invoca la falsedad del documento, sin embargo, de sus argumentos se aprecia que en realidad denuncia la falta de requisitos del documento por lo que estaría orientado a la nulidad del mismo.</p> <p>4.5 Que, de la lectura de la documental de fojas 03, se aprecia que la misma es una copia certificada expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene la relación de personal levantada por el Inspector de Trabajo Sr. Jiménez P. en el Expediente 30757-06-MTPE/2, si bien el empleador desconoce su firma, ello se justifica en la medida que dicha relación no ha sido suscrita por el Gerente sino por uno de los trabajadores censados el Sr. C.B.O.</p> <p>4.6 Finalmente, se ha de resaltar que las tres personas que aparecen en la mencionada relación se encuentran registradas en las planillas de pago adjuntadas por la emplazada, de allí que, al tratarse de un documento elaborado por un servidor público en cumplimiento de sus obligaciones, es que merece fe, en tanto no se haya demostrado que dicha actuación fue cuestionada en la vía administrativa o judicial y dejada sin efecto; en tal sentido, corresponde desestimar la tacha formulada.</p> <p>QUINTO: Materia de la Controversia: El problema se circunscribe en principio determinar la fecha de ingreso de la actora, la causa de extinción del vínculo laboral, así como la procedencia de los beneficios peticionados.</p> <p>SEXTO: Del contrato laboral: es el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra. La existencia de una relación de carácter laboral presupone, asimismo, la existencia de una prestación</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral.</p> <p>SÉPTIMO: Del principio de primacía de la realidad: El principio de la primacía de la realidad enuncia que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato.</p> <p>OCTAVO: De las modalidades formativas laborales.</p> <p>8.1 Estos tipos de convenios tienen por finalidad complementar la formación recibida, con una adecuada experiencia práctica.</p> <p>8.2 Dentro de las diversas modalidades formativas, encontramos a la práctica pre profesional, la cual busca brindar orientación, así como capacitación técnica y profesional a estudiantes y egresados de universidades o institutos superiores, en las áreas que correspondan a su formación académica.</p> <p>8.3 Según lo expresado por el representante legal de la demandada, reconoce haber mantenido un vínculo con la actora en calidad de practicante, realizando servicios de anfitriónaje (audiencia de juzgamiento 00:16:15-00:19:10), por lo que corresponde analizar si se configura la modalidad formativa invocada.</p> <p>8.4 Las normas en el derecho laboral tienen un carácter tuitivo o proteccionista del trabajador debido a la asimetría de las relaciones laborales; es por tal motivo que cuando se reúnen los elementos básicos del contrato de trabajo, se otorga la presunción de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado tal como lo recoge el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR. Por efecto de lo anterior, para la existencia de un convenio de prácticas profesionales, se exige que el mismo conste por escrito, tal como lo prescribe el artículo 13° de la Ley 28518, además del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo cuerpo normativo.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>8.5 Que, a pesar de ser carga probatoria de la emplazada la existencia de los convenios de prácticas pre profesionales con las formalidades de ley, es que ésta no acredita en forma alguna la existencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito, la capacitación en la ocupación específica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario, pago de la subvención, seguros, etc., ni ningún otro requisito previsto en la Ley antes citada.</p> <p>8.6 Por el contrario, la actora acredita la prestación de servicios prestada tanto con la relación de personal levantada por la autoridad inspectiva, como también con las dos fotografías (una de ellas fechada el 16 de diciembre del 2005) donde se aprecia a la actora portando el uniforme de la empresa, junto al Gerente General de la demandada, así como otros trabajadores, exhibiendo los vehículos (bus cama) de transporte provincial que constituye precisamente el giro principal de la emplazada.</p> <p>8.7 En atención a lo anterior, es que se demuestra la desnaturalización de las supuestas prácticas de la actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, así:</p> <p>"Se desnaturalizan las modalidades formativas y se entiende que existe una relación laboral común en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inexistencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito... 4. Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relación laboral con la empresa contratante, en forma directa o a través de cualquier forma de intermediación laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente..." <p>NOVENO: De la relación laboral.</p> <p>9.1 Habiéndose acreditado la desnaturalización las practicas invocadas por la emplazada, se tiene entonces que la actora ha laborado desde el 05 de septiembre del 2005.</p> <p>9.2 En cuanto a la fecha de cese, esta se encuentra recogida en el acta de verificación de despido arbitrario, el día 11 de noviembre del 2013.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.3 Respecto a la remuneración percibida, si bien la actora sostiene que la misma ascendió a S/. 1000.00 sin embargo, se aprecia de las planillas de pago que se registra ésta en la suma de S/. 750.00. Si bien la empleadora ha reconocido haber otorgado la suma de S/. 200.00 por el concepto de movilidad durante la diligencia inspectiva de fojas 07-11, más no es posible determinar su frecuencia ni antigüedad; en todo caso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Decreto Supremo 001-97-TR no se consideran remuneraciones computables, entre otros “e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado;”, por lo que la misma reúne estas condiciones, dado que constituye un importe razonable destinado al traslado del prestador del servicio (S/. 7.50 aproximadamente por día), con lo cual se determina como remuneración mensual última la suma de S/. 750.00</p> <p>DECIMO: De los beneficios sociales reclamados.</p> <p>Gratificaciones Legales.</p> <p>10.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27735, corresponde al trabajador una remuneración mensual en los meses de julio y diciembre por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio como mínimo un mes en el semestre correspondiente y en caso su vínculo culminara antes de la oportunidad de percibir dicho beneficio, tendrá derecho a recibirlo en forma trunca, proporcionalmente a los meses laborados.</p> <p>De la Bonificación Extraordinaria de la Ley 29351.</p> <p>10.2 Conforme lo reguló el artículo 3° de la Ley 29351 “El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

10.3 Que, la demandada no acredita el pago de este beneficio durante el periodo reclamado; ya que si bien se adjuntaron las planillas de pago, más este documento solo demuestra la provisión no así el abono de dichos conceptos, por lo que corresponde atender el extremo demandado.

10.4 Para efectuar la liquidación se toma la remuneración histórica así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. Comp.	Gratificación	Bonif. Ext. 9%	Total Gratif.
jul-11	06M	600.00	600.00	54.00	654.00
dic-11	06M	675.00	675.00	60.75	735.75
jul-12	06M	750.00	750.00	67.50	817.50
dic-12	06M	750.00	750.00	67.50	817.50
jul-13	06M	750.00	750.00	67.50	817.50
dic-13	04M	750.00	500.00	45.00	545.00
Total S/.		4,025.00	362.25	4,387.25	

De las vacaciones.

10.5 Las vacaciones constituye el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción. Tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord vacacional respectivo.

10.6 El artículo 23 del Decreto Legislativo 713 precisa que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

10.7 No habiendo cumplido la emplazada con acreditar el pago ni el goce del descanso vacacional durante el periodo reclamado, es que resulta procedente acoger dicho extremo.

10.8 Se liquidan las mismas considerando la remuneración percibida de S/. 750.00 y el periodo laborado, así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. Comp.	Vacac.	Indem. Vacac.	Total Vacaciones
2008 - 2009	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2009 - 2010	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2010 - 2011	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2011 - 2012	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2012 - 2013	01A	750.00	750.00		750.00
Truncas	02M 07D	750.00	139.58		139.58
Total S/.					6,889.58

De la Compensación por tiempo de servicios.

10.9 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. La demandada no ha acreditado el cumplimiento del pago ni de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios según lo dispone el Decreto Supremo 001-97-TR, por tanto, debe establecerse el monto correspondiente por cada depósito durante el periodo laborado.

10.10 Se practica la liquidación considerando las remuneraciones, las gratificaciones proyectadas precedentemente, así como el tiempo de servicios efectivamente prestado, así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. mes de	Rem. Mensual	Prom. Gratific.	Rem. Comp.	Deposito CTS
05/09/05 31/10/05	56	oct-05	460.00		460.00	71.56
01/11/05 30/04/06	180	abr-06	500.00	88.33	538.33	269.17
01/05/06 31/10/06	180	oct-06	500.00	83.33	583.33	291.67
01/11/06 30/04/07	180	abr-07	500.00	83.33	583.33	291.67
01/05/07 31/10/07	180	oct-07	530.00	83.33	613.33	306.67
01/11/07 30/04/08	180	abr-08	550.00	88.33	638.33	319.17
01/05/08 31/10/08	180	oct-08	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/08 30/04/09	180	abr-09	550.00	91.67	641.67	320.83
01/05/09 31/10/09	180	oct-09	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/09 30/04/10	180	abr-10	550.00	91.67	641.67	320.83
01/05/10 31/10/10	180	oct-10	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/10 30/04/11	180	abr-11	600.00	91.67	691.67	345.83
01/05/11 31/10/11	180	oct-11	675.00	100.00	775.00	387.50
01/11/11 30/04/12	180	abr-12	675.00	112.50	787.50	393.75
01/05/12 31/10/12	180	oct-12	750.00	125.00	875.00	437.50
01/11/12 30/04/13	180	abr-13	750.00	125.00	875.00	437.50
01/05/13 31/10/13	180	oct-13	750.00	125.00	875.00	437.50
01/11/13 11/11/13	11	nov-13	750.00		750.00	22.92
Total S/.						5,616.56

<p>DÉCIMO PRIMERO: De las remuneraciones insolutas.</p> <p>11.1 El Decreto Supremo N° 003-97-TR define a la remuneración como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición, siendo que constitucionalmente se preceptúa que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución.</p> <p>11.2 La accionante peticona el pago de remuneraciones por los días laborados durante el mes de noviembre de 2013, al respecto la emplazada ha reconocido dicho adeudo por lo que corresponde atender el extremo demandado.</p> <p>11.3 Para determinar la acreencia se tiene en cuenta de que la accionante prestó sus servicios hasta el 11 de noviembre del 2013 tal como ha sido aceptado por ambas partes durante la diligencia inspectiva, por lo tanto, son 11 los días adeudados. En cuanto al importe adeudado se toma la parte proporcional de la remuneración mensual (750/30 x 11) S/. 250.00, por otro lado, dado que la emplazada reconoce abonar mensualmente S/. 200.00 por movilidad, teniendo en consideración que en dicho lapso se generan nueve días laborables se calcula su proporcional (200/26 x 9) S/. 69.23, sumados se determina el adeudo por remuneraciones insolutas de noviembre 2013 en S/. 294.23.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Del despido.</p> <p>12.1 Según nuestro ordenamiento jurídico el despido por causa justa sólo puede estar relacionado con la conducta o con la capacidad del trabajador, así el artículo 25° del Decreto Supremo 003-97-TR precisa cuáles son las faltas graves en que puede incurrir el trabajador, mientras que el artículo 22° precisa que para el despido de un trabajador, es indispensable la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada, correspondiendo la demostración de la causa al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido, finalmente el Artículo 31° de la misma norma precisa el procedimiento previo que debe hacer el empleador a fin de despedir a su trabajador por la comisión de falta grave.</p> <p>12.2 Conforme lo establece el Decreto Supremo 003-97-TR, en su artículo 37°, ni el despido, ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3 A través de la Constatación Policial de fojas 06, se aprecia que la emplazada señala que "... la Srta. No fue despedida, sola se fue del trabajo...", en similares términos se recoge la versión del empleador durante la diligencia inspectiva de fojas 07-11; sin embargo, de la revisión de los autos no obra instrumental alguna relacionada al procedimiento a seguir en los casos referidos al abandono al puesto de trabajo por lo que dicha afirmación debe ser desestimada; con lo que se demuestra que la verdadera razón de la extinción del vínculo laboral obedeció a la decisión unilateral de la emplazada de impedir el ingreso del trabajador al centro de labores.</p> <p>12.4 El artículo 16 del Decreto Supremo 003-97-TR precisa cuáles son las causas de extinción del contrato de trabajo, comprendiendo en su inciso h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley; procedimiento al que pudo acogerse la empleadora, sin embargo, al no haber obrado así y no habiéndose acreditado en autos el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo 003-97-TR así como la causa justificada del despido a pesar de haber superado el periodo de prueba, se determina que la ex empleadora ha procedido a efectuar un despido incausado en contra de la actora.</p> <p>12.5 La Constitución Política del Perú en su artículo 27° otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, por tal motivo, nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sanciona aquel despido que no esté relacionado con la conducta o con la capacidad del trabajador.</p> <p>12.6 El artículo 38° del Decreto Supremo 003-97-TR dispone que la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, en tanto que las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos.</p> <p>12.7 Para la liquidación se toma como base de cálculo la remuneración asignada de S/. 750.00 y el tiempo de servicios prestados, por lo que, en función a ello, se aprecia que le corresponde el tope de doce remuneraciones, es decir S/. 9,000.00 (750 x 12).</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Del certificado de trabajo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.1 Una vez extinguido el contrato de trabajo, el empleador se encuentra obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas, a entregar un certificado al trabajador en el que se indique su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, de acuerdo con la tercera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo.</p> <p>13.2 Según se observa, la demandada no otorgó el certificado de trabajo a la demandante, por lo tanto, se justifica disponer su entrega, debiendo ampararse este extremo de la demanda.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: De la facultad de fallo ultrapetita - Que, considerando el carácter irrenunciable de los derechos laborales y de conformidad con el artículo 33° de la Ley 29497, si el Juzgador advierte error en el cálculo de las sumas demandadas, puede ordenar el pago de importes mayores aplicando debidamente la norma legal.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Intereses: Conforme a lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley 25920, corresponde el pago de intereses legales a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Costas y Costos: De conformidad con lo establecido por el artículo 412° del Código Adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.T. interpone demanda contra ETRANSA E.I.R.L.; sobre reconocimiento de vínculo laboral; RECONOZCO la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y, DECLARO: Arbitrario el despido del que ha sido objeto la actora y en consecuencia, DISPONGO que la demandada abone al demandante, consentida que quede la presente, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62), por los siguientes conceptos: S/. 4387.25 por gratificaciones y bonificación de Essalud, S/. 6889.58 por vacaciones, S/. 5616.56 como Compensación por Tiempo de Servicios, S/. 294.23 por remuneración insoluta y S/. 9000.00 como indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>										

	TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. -	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											10

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OCTAVA SALA LABORAL PERMANENTE</p> <p>Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09</p> <p>SUMILLA: Se reconoce el vínculo laboral con la recurrente desde el 05 de setiembre de 2005 el cual se extrae del Registro de Trabajadores del Ministerio de Trabajo se ha constatado el ingreso de trabajo de la demandante, documento del cual no se ha acreditado su invalidez. Asimismo, se ordena el pago de indemnización por despido arbitrario, toda vez que la emplazada no ha cumplido con acreditar el abandono de trabajo de la emplazada.</p> <p>S.S.: YANGALI IPARRAGUIRRE URBANO MENACHO BARREDA MAZUELOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>					X						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Lima, veintiuno de junio de dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS: Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa e interviniendo como Juez Superior ponente el señor Gino Yangali Iparraguirre; esta Sala Laboral emite la presente resolución con base en lo siguiente:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>I.1. Objeto de la revisión</p> <p>Viene en revisión a esta instancia la SENTENCIA N° 154-2016-°JET</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo del 2016, inserta en el expediente en los folios 121 a 131, que resuelve declarar: “Declarando INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.T. interpone demanda contra ETRANSA E.I.R.L.; sobre reconocimiento de vínculo laboral; en consecuencia RECONOCE la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y, DECLARO: Arbitrario el despido del que ha sido objeto la actora y en consecuencia, DISPONGO que la demandada abone al demandante, consentida que quede la presente, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62), por los siguientes conceptos: S/. 4387.25 por gratificaciones y bonificación de Essalud, S/. 6889.58 por vacaciones, S/. 5616.56 como Compensación por Tiempo de Servicios, S/. 294.23 por remuneración insoluta y S/. 9000.00 como indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos /jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes</i> si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											10

	<p>del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas”</p> <p>I.2. Del recurso de apelación (pretensión y fundamentos)</p> <p>La parte demandada, mediante escrito de fojas 149 a 169, impugna la sentencia solicitando que se declare nula o se revoque la misma, y funda sus agravios en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La emplazada señala el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política, establece como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, lo cual en la sentencia venida en grado no se aprecia. • La emplazada señala que la sentencia venida en grado, se equivoca al reconocer el pago de beneficios sociales a la demandante por el periodo comprendido desde el 05 de setiembre 2005 al 11 de noviembre del 2013, desnaturalizando un contrato de practica pre-profesional de la actora, sin embargo no existe medio probatorio que acredite el vínculo laboral desde el 05 setiembre del 2005, reconociendo solo desde el 01 de noviembre del 2008, conforme a sus registro del planilla, siendo además que nunca ha reconocido que la actora haya realizado practica pre-procesionales. . • La emplazada señala que el pago de Beneficios Sociales se efectuó de forma directa y que por la confianza no se hacía firmar el cargo de recepción, lo cual se evidencia en que la demandante percibía ingresos por la suma de S/2,200.00 Soles, respondiendo dicho monto al pago de los beneficios sociales, tales como la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones y vacaciones. • La emplazada señala el A Quo al reconocer la indemnización por despido arbitrario, toda vez que conforme al Acta Policial de fecha 13 de noviembre del 2013 y el Acta de Verificación de Despido Arbitrio del 19 de noviembre 	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	del mismo año se evidencia que la actora cometió abandono de trabajo, por cuanto su solicitud de aumento de salario no fue atendido.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, los 5 parámetros previstos: 1: el asunto; 2. la individualización de las partes, 3: aspectos del proceso, 4. Fecha; excepto el número de la resolución. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>UNO: De conformidad con el artículo 370°, in fine, del código procesal civil, aplicable supletoriamente, que recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum-, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.</p> <p>§ Motivación de resoluciones judiciales</p> <p>DOS: El deber de la debida motivación “no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenoriza, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

<p>sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al Juez (...) corresponde resolver”.</p> <p>TRES: En torno al Derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, debemos tener presente como explícita Olsen A. Guirardi, la motivación de las sentencias como vicio procesal, tiene dos manifestaciones; por un lado se ubica la falta de motivación y por el otro la defectuosa motivación la cual, a su vez, se divide en tres agravios procesales: el de la motivación aparente, en el de la motivación insuficiente y el de la motivación defectuosa en sentido estricto (Razonamiento Judicial, Olsen A. Guirardi, Academia de la Magistratura, Lima-Perú, 1997 Pág. 129 y siguientes).</p> <p>CUATRO: En cuanto al derecho procesal constitucional a la motivación de las sentencias contenido en el derecho fundamental a un debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 10 de la sentencia de fecha 27 de junio de 2011, recaída en el Expediente STC N° 01807-2011-PA/TC, ha establecido que: "debe tenerse presente que en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.</p> <p>CINCO: De lo expuesto precedentemente, se colige que con la emisión de la resolución materia de impugnación, se ha respetado el derecho al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales y a la tutela jurisdiccional efectiva; y, además de ello, se corrobora que la parte apelante solo ha detallado de forma concreta el sentido de sus agravios, pues hace mención de forma genérica sin ningún desarrollo previo; por lo que se concluye que la A quo no ha vulnerado ningún derecho fundamental que consagra la</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>											

Motivación del derecho	<p>Constitución Política vigente; lo cual se desestima el extremo de este agravio expuesta por la parte apelante.</p> <p>§ Respecto a la fecha de ingreso y el vínculo laboral</p> <p>SEIS: Que, al respecto la emplazada señala que la fecha de ingreso se produjo el 01 de noviembre del 2008, desconociendo todo vínculo previo, aun mas señala que la demandante nunca fue contratada bajo practica pre-profesionales desde el 05 de setiembre 2005, no habiendo medio probatorio que lo acredite; al respecto se observa del escrito de contestación de demanda que la emplazada señala en el punto 2 que “contrato a la demandante, aproximadamente en el año 2007 como anfitriona, no contando con una jornada y horario de permanente” acreditándose la prestación de servicios por parte de la emplazada previo a fecha consignada por la emplazada en los libros de planilla, así mismo obra en autos a fojas 03 de documento denominado Relación de Personal correspondiente al Expediente N° 30757-06-MTPE, siendo que la tacha interpuesta, contra dicho documento, ha sido declarada infundada, sin que la emplazada haya interpuesto recurso de apelación, en cuanto a este extremo, quedando sentada la validez de dicho documento, de donde se observa que el inspector del ministerio de trabajo y promoción del empleo verifica que la demandante tiene por fecha de inicio de sus labores el 05 de setiembre del 2005, por lo que no corresponde ampara el agravio invocado por la emplazada, debiendo confirmarse la demanda en cuanto a dicho extremo.</p> <p>§ Respecto al pago de beneficios sociales</p> <p>SIETE: En cuanto a este extremo la emplazada señala el pago de Beneficios Sociales se efectuó de forma directa y que por la confianza no se hacía firmar el cargo de recepción, lo cual se evidencia en que la demandante percibía ingresos por la suma de S/2,200.00 Soles, respondiendo dicho monto, al pago de los beneficios sociales; al respecto se debe señalar, no obra en autos medios probatorios que acrediten que la demandante haya percibido dicho monto, y siendo que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 23.4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 que señala “(...) incumbe al demandado que sea señalado como empleador</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						20
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>la carga de la prueba de: el pago, el cumplimiento de las normas laborales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (...)", la emplazada no ha cumplido con acreditar el pago de los beneficios sociales pretendidos por la demandante, por lo que no corresponde amparar dicho agravio, debiéndose confirmar la sentencia en cuanto a este extremo.</p> <p>§ Respecto a la indemnización por despido arbitraria</p> <p>OCHO: Al respecto la emplazada señala que el término de la relación laboral se produjo por abandono de la demandante, por cuanto su solicitud de aumento de salario no fue atendida, al respecto se debe tener presente que no obra en autos carta de Pre-Aviso o de Despido en la cual la emplazada haya imputado el abandono a la actora, y estando a que artículo 31 del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulan, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad, debiendo en este caso observarse el principio de inmediatez; asimismo, el artículo 32 establece que el despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese; el cese de la relación laboral obedece a un despido arbitrario, no correspondiendo amparar el agravio, debiendo confirmarse la sentencia en cuanto a este extremo.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>II. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el Colegiado de la Octava Sala Laboral Permanente en la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima,</p> <p style="text-align: center;">HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR la SENTENCIA N° 154-2016-9°JET contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo del 2016, que declaró INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda, declarando la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y la existencia del despido arbitrario, ORDENANDO que la demandada abone a la actora, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62) por remuneración insolutas, gratificaciones, vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p>										

	<p>legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas.</p> <p>En los seguidos por J.L.T. contra el ETRANSA E.I.R.L., sobre pago de beneficios sociales e Indemnización por Despido Indirecto; y, lo devolvieron al Juzgado de Origen.- Notifíquese y Devuélvase.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										10

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i>	Si											
		cumple												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
									X	[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre por **Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS - PRELIMINARES

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial del Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende: en el Artículo 20° este cumple con lo indicado con respecto a: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El

número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;"

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de demostrar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se han cumplido con todos los requisitos que permiten calificarla con un alto puntaje.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad,

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se ha cumplido con lo enmarcado en las normas del código procesal civil respecto a lo que se debe considerar en las resoluciones de la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Octava Sala Laboral de Lima, perteneciente al Distrito Judicial del Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la introducción se cumplió con lo establecido en las normas procesales ya que esta indica que la resolución debía tener el número de orden que les

corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden conforme está señalado en el código procesal civil.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de los hechos y de derechos, está bien formulado de manera que evidencian la aplicación de las reglas en el sentido de la sana crítica y la experiencia necesaria en términos simples.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima, que se encarga de los procesos contenciosos administrativos laborales, donde se resolvió: declarar fundada la demanda. (Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad;

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para empezar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia : resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Octavo Sala Laboral Permanente, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, donde se resolvió: Ratificar la sentencia de la primera instancia.

(Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09). Demanda de Indemnización por despido arbitrario.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y; evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

El Objetivo de este estudio de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 03733-2014-1801-JR-LR-9°, nos revela una calidad de resolución muy alta y muy alta, respectivamente, considerando que los jueces tomaron en consideración la mayoría de los principios, aplicación de las normas, la experiencia y que la toma de decisión a la hora de emitir sentencia, fue sin abusar del uso de palabras muy técnicas, palabras en latín u otros idiomas, permitiendo que en la mayoría de los casos cualquier persona que lea las sentencias de primera y segunda instancia pueda entender lo dictaminado por el juez.

Considerando que el mundo jurisdiccional es muy grande, muy amplio, hay muchos jueces de diversas jurisdicciones que emiten sentencia cada día, no tengo la cuenta en este momento, pero podría afirmar que cada uno tiene en sus manos la vida de muchas personas, quienes esperan que las consideraciones del juez sean precisas, justas, congruentes a la hora de emitir su sentencia, pero no siempre es así, existen muchos errores, muchos fallos equivocados, mucha corrupción y lo digo en voz baja, porque no sé, si se me está permitido decirlo, es por ello que nuestro país adolece de un buen Poder Judicial, como también se ha podido apreciar en las investigaciones realizadas a través de este estudio.

Sin embargo, el propósito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, es que estos estudios, sirvan para poder vislumbrar esta problemática existente a nivel nacional, cómo se está llevando a cabo y qué se puede hacer al respecto.

Nuestra manera de contribuir, me animo a decir, como estudiantes es con nuestra investigación, ya que estamos aportando a que se amplíe el conocimiento del tema, ¿Cuál? ...que se conozca la variable, la línea de investigación de la Universidad esta evaluación, luego como profesionales del Derecho ayudaremos si está en nuestras manos y donde quiera que estemos a que las cosas cambien; primero nosotros, las autoridades judiciales, luego el mismo Estado, y la nación entera, porque todos queremos el cambio y la mejora, debemos empezar por cada uno de nosotros, cumpliendo las normas, desterrando la corrupción que acampa lamentablemente y ampliamente conocida en nuestro Poder Judicial y en muchos estamentos del Estado, solo así se podrá restaurar la confianza del ciudadano en la administración de justicia peruana..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Montenegro, J. (2009). Procesal Civil: Alexander Rioja Bermudez - Los Medios Impugnatorios. Obtenido de blog.pucp.edu.pe:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Apolin Meza, D. (S/f.). Revista de la Universidad PUCP. Obtenido de La Protección de los Derechos Individuales Homogéneos y los Problemas de Acceso a la Jurisdicción a través del Proceso Civil:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13118/13729>
- Arista citado por:, Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:: Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de Producción.
- Bringas & Basualto Abogados. (2008). Blog de Consultas legales. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2008/08/09/arbitraje-laboral/>
- Carvajal, B. (Setiembre de 2010). Revista Digital de Derecho Administrativo de la Universidad de Colombia. Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/viewFile/2765/2449>
- Casacion 2177. ((2007). Noción de los Fundamentos de Hecho y de Derecho - La Libertad. Obtenido de Carta Magna:
<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>
- Castillo Bautista, R. (abril de 2009). EUMED. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm>
- Centty D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>

Chanamé Orbe, R. ((2008)). Sistemas de Bibliotecas. Obtenido de SISBIB:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/index2.htm

Chavarria , M. (2011). UCS. Obtenido de
<http://www.ucsderecho.cimsacr.com/archivos/IIQuatrimestre/Causalidad%20Juridica%20-%20Derecho%20Privado.pdf>

Codigo Procesal Civil. (1993). Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil.
Lima.

De Trazegnies, F. (05 de junio de 2012). Jaime Abanto Torres Derecho, literatura, cine y música. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ja>

Decreto Legislativo 728. (21 de marzo de 1997). TUO del Decreto Legislativo N° 728 - D.S. N° 003-97. Lima, Lima, Perú: MINTRA.

Definición.DE. (s.f.). Definición.DE. Obtenido de <http://definicion.de/parametro/>

Diaz Vargas, C. (s.f.). Revista Juridica de Cajamarca. Obtenido de
<http://www.derechocambiosocial.com>

Elias Mantero, F. (2008). Facultad de Derecho - Universidad San Martin de Porres.
Obtenido de
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/COMPENDIO_LABORAL.pdf

Emperador, J. (s.f.). Es.scribd.com. Obtenido de Elementos del debido proceso:
<http://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general#scribd>

Garcia Romero, L. (2012). Teoría General del Proceso. Viveros de Asis - Mexico:
Eugenia Buendía Lopez.

Hernandez Sampietri, C., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010).
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Quinta edición. Obtenido de
Recuorado de:
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

- Isidro, A. (s.f.). Scribd. Obtenido de <http://es.scribd.com/>
- Janet, C. (11 de Febrero de 2012). Scrip.com. Obtenido de [http://es.scribd.com/doc/81250967/JURISPRUDENCIA-Concepto-y-
Caracteristicas#scribd](http://es.scribd.com/doc/81250967/JURISPRUDENCIA-Concepto-y-Caracteristicas#scribd)
- Jeri Cisneros, J. G. (2002). Biblioteca Virtual de la UNMSM. Obtenido de Tesis Magister: Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación...: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF
- Landa Arroyo, C. (diciembre de 2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_p
roce_jurisp_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)
- Ledesma Narvaez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). Comentarios al CPC - Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ley 29497. (15 de Enero de 2010). Ley 29497. El Peruano. Normas Legales.
- Lorenzo de Membiela, J. (25 de Noviembre de 2014). Blog. Obtenido de Sucesos Contemporáneos & History: [http://membielaguitian.blogspot.com/2014/11/el-
expediente-administrativo-concepto-y.html#.VXy-3fl_Okp](http://membielaguitian.blogspot.com/2014/11/el-expediente-administrativo-concepto-y.html#.VXy-3fl_Okp)
- Mayoral Díaz-Asencio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). Estudios de Progreso, Fundación Alternativas. Obtenido de La calidad de la Justicia en España: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/
d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- MEF. (S/F.). Código de Ética de la Función Pública. Obtenido de Comunicados: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/comunicado/Ley27815.pdf>

MEF, M. (S/F.). Pagina Web Institucional del MEF. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357

Nekita. (2012). Corte Superior de Justicia de Puno. Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:: Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de Producción.

OIT. (1966). Organizacion Internacional del Trabajo. Obtenido de Convenio sobre Política de Empleo:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312267

Orrego Acuña, J. A. (s.f.). Poder Judicial PE. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe>

Osterling Parodi, F. (s.f.). Felipe Osterling Parodi. Obtenido de Documentos:
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Ovalle Favela, J. (S/F.). Biblioteca Cejamericanas. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericanas.org/bitstream/handle/2015/3816/mex-admin-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. Bogotá, Colombia: Vniversitas.

Priori, G. (Junio de 2008). Blog "Derecho y Sociedad" PUCP. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>

Puente Harada, M. (s/f). pj.gob.pe. Obtenido de Recursos Impugnatorios en la NLPT:
<http://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6dbe7004630ed108829fcca390e0080/Recursos+Impugnatorios+en+la+NLPT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b6dbe7004630ed108829fcca390e0080>

Quiroga Leon, A. (Mayo de 2013). Derecho Procesal Cosntitucional: Alexander Rioja Bermudez. Obtenido de El debido proceso Legal en el Perú:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Ramos Flores, J. (1 de Diciembre de 2012). Instituto de Investigaciones Rambell de Arequipa - Peru. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-i>

Rueda, S. (2012). Investigación Juridica. Obtenido de Universidad San Martin de Porres:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Tapia Guzman, J. (1996). Google Books. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=_C5LAP24EagC&printsec=frontcover&dq=la+sentencia&hl=es-419&sa=X&ved=0CCIQ6wEwAWoVChMI7tPAioeLxgIVwcyACh2TAwBi#v=onepage&q&f=false

Ticona Postigo, V. (2011). Pagina del Poder Judicial. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

ULADECH. (2012). ERP UNIVERSITY. Obtenido de <http://www.uladech.edu.pe/index.php/lineas-de-investigacion>

Universidad Católica de Colombia. (2010). Teoría General del Proceso. Bogotá - Colombia: U.C.C.

Universidad de Celaya. (2011). Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Obtenido de Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.: Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Villar Narro, V. A. (s/f). MINJUS. Obtenido de La función pública y la responsabilidad administrativa: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de Primera Instancia

EXP. N° : 03733-2014-0-1802-JR-LA-09
DEMANDANTE : J.L.T.
DEMANDADOS : ETRANSA
MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
ESPECIALISTA : MIGUEL ÁNGEL EVIA VELÁSQUEZ

SENTENCIA N° 154-2016-9°JET

Resolución N° OCHO

Lima, veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis

I. PARTE EXPOSITIVA

Demanda: Aparece de autos que de fojas 16 a 24, subsanada a fojas 29, doña J.L.T. interpone demanda contra la EMPRESA ETRANSA E.I.R.L; a fin de que se le pague la suma de S/.25,875.91 por remuneraciones impagas, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; manifiesta que ingresó a trabajar el 05 de setiembre de 2005, según se acredita de la inspección de trabajo recaída en el expediente N° 30757-06-MTPE/2 y de las fotografías aparejadas con H.N.S.S. (Gerente General) en fecha 16 de diciembre de 2005, donde aparece a su lado y otra con dos trabajadores alrededor de un bus cama, teniendo el cargo de Secretaria y Asistente Administrativo, con Jornada de Trabajo de lunes a viernes en doble turno de 08:00 am a 14:00 pm y turno noche de 19:30 a 23:30 horas, teniendo como su jefe inmediata a P.S.P. (Gerente Administrativo), siendo su jefe superior en calidad de titular Gerente el señor H.N.S.S. Señala que no se le entregaba boleta de pago ni recibo de pago, por tal los cálculos de las remuneraciones impagas, beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario pretendidos se han efectuado conforme a la remuneración mínima vital; sin embargo, en prevalencia a los principios procesales de veracidad y al amparo del artículo 31 de la Ley 29497, el Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si al compulsar con otros medios probatorios, comprueba que lo figurado en planillas o sueldo de la actora no es cierta, en función a

los S/. 1,000.00 soles mensuales. Refiere que con fecha 11 de noviembre de 2013, en represalia a su reclamo por aumento de sueldo y vacaciones, fue retirada de forma verbal, por órdenes del Gerente H.S.S., acreditando el hecho por ante la autoridad judicial y ratificada en la verificación inspectiva de trabajo, no desvirtuando la demandada la causal de despido u otra forma de extinción del vínculo laboral con la demandante. Manifiesta que se le adeuda la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones no remuneradas e indemnizatorias, gratificaciones, la indemnización por despido arbitrario, así como la entrega del Certificado de Trabajo. Ampara jurídicamente su demanda en la Constitución Política, Ley 26636, Ley 29497 (Principio Procesal de Veracidad), en los Decretos Supremos 003-97-TR, 001-96-TR y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Audiencia de Conciliación y Fijación de pretensiones materia del juicio. No se pudo promover la conciliación debido a que las partes mantuvieron sus posiciones. Por lo que se procedió a precisar como pretensiones materia de juicio las siguientes: Reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 05 de setiembre de 2005 al 31 de octubre de 2008; pago de la remuneración impaga del 01 al 11 de noviembre de 2013; pago de una indemnización por despido arbitrario; pago de la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y la bonificación extraordinaria de 9% por el periodo demandado, pago de vacaciones dobles, periodo 2008/2009 al 2012/2103, truncas periodos 2013/2014 y la entrega del certificado de trabajo.

Contestación: La emplazada, ETRANSA E.I.R.L., contesta la demanda en los términos de su escrito ingresado con fecha 13 de octubre de 2015, de fojas 52 a 57, entregado en la audiencia de conciliación y subsanado con fecha 20 de octubre de 2015 que corre de fojas 109 a 111, en cuanto al fondo de la Litis, señala que algunos periodos de la compensación por tiempo de servicios, le fueron pagadas directamente el actor, es por ello que no reclama los periodos del 01 de mayo del 2009 al 30 de octubre de 2009; del 01 de noviembre de 2009 al 30 de abril del 2010 y del 01 de mayo de 2010 al 30 de octubre de 2010; del mismo modo, tampoco reclama el pago de vacaciones por el periodo anterior de 2008; a su vez, tampoco solicita el pago de gratificaciones, solo a partir del año 2011 al 2013; no cumpliendo con precisar el procedimiento empleado para el cálculo de dichas gratificaciones para cada periodo. Señala que la demandante de la relación laboral de dichos periodos, pero no precisa cual habría sido

la labor que ha desempeñado en ese periodo, con el carácter de permanente, subordinado y sujeto a una determinada remuneración; debiéndose de tener presente que en el acta de verificación de despido arbitrario, de fecha 10 de noviembre de 2013, el representante de la empresa reconoce haber contratado a la demandante, aproximadamente en el año 2007 como anfitriona, pero no contaba con una jornada y horario permanente, pues la labor que hacía era esporádicamente y a cambio recibía una propina, manifiesta que su bien es cierto reconoce no haber depositado la compensación por tiempo de servicio (CTS) en una institución bancaria como lo dispone la ley, esto no significa que no haya cumplido con el pago, sino que lo realizó directamente con la interesada, por la confianza que existía en esa época; en cuanto al concepto de gratificaciones se le adeuda Julio del 2008; respecto de vacaciones, se le adeuda las que corresponden a los años 2008/2009 y 2012/2013: en cuanto a la compensación por tiempo de servicios se le adeuda los periodos semestrales del 2008. Con respecto al despido arbitrario, señala que no ha sido despedida, sino que le dijo de broma, pues es la propia demandante quien no ha querido continuar laborando, porque no le convenía la remuneración que estaba percibiendo ya que la empresa no podía aumentarle por la situación económica que estaba atravesando; así mismo, la Empresa reconoce que le están adeudando la remuneración del mes de noviembre, del 01 al 11 de noviembre de 2013.

Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la confrontación oral de las posiciones de las partes, luego de lo cual se pasó a la etapa de actuación probatoria, enunciándose los hechos que no necesitan de actuación probatoria, procediéndose a la admisión y posterior actuación de los medios probatorios, se requirió los alegatos finales a las partes, por lo que la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: De la carga de la prueba. Que, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando

nuevos hechos, esto es, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y, esencialmente al trabajador probar la prestación personal de los servicios, la fuente normativa de los derechos distintos a los legales, la causal de nulidad, el acto hostil o el daño alegado; mientras que corresponde al empleador probar el pago, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las contenidas en las normas legales, el motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

TERCERO: Del pedido de improcedencia de la demanda.

3.1 La emplazada solicita se declare improcedente la demanda, al considerar que la parte actora no levantó satisfactoriamente las observaciones efectuadas por el juzgado mediante la resolución uno.

3.2 Revisados los autos se constata que efectivamente la demanda fue observada por la liquidación de los extremos económicos y la conexión de hechos con el petitorio, sin embargo, estas fueron aclaradas mediante el escrito de fecha 24 de marzo del 2014, al explicar la metodología utilizada para la liquidación de la CTS, asimismo, quedó aclarado el petitorio respecto del reconocimiento de vínculo periodo septiembre 2005 a octubre 2008, por lo que la demanda cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Ley 29497 y el artículo 424 del Código Procesal Civil.

3.3 Cabe agregar que en caso de que la demanda hubiera contenido extremos confusos o dudosos, correspondía a la parte emplazada deducir la excepción correspondiente, por lo que no siendo así, se confirma la suficiencia de la demanda, debiendo desestimarse dicho pedido.

CUARTO: De la tacha.

4.1 Conforme la norma procesal, la tacha contra documentos puede fundamentarse en la falsedad del documento, manifiesta ausencia de una formalidad esencial prescrita por ley o porque se compruebe la falsedad de la copia de un documento público.

4.2 En el caso de autos, la demandada formula tacha por falsedad contra el documento denominado “Relación de Personal” presentado por la actora como anexo 1-B del escrito de demanda, en tanto que no señala la fecha en la que se habría redactado, ni se explica la forma en la que estaría formando parte del expediente de Inspección de Trabajo signado con el N° 30757-06-MTPE/2; estando que no desconoce la existencia

de una relación laboral con la demandante desde el año 2008 hasta el año 2012; por lo que, no debe ser merituado para resolver la controversia.

4.3 Cabe indicar que los documentos se pueden tachar por falsedad o nulidad conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; la nulidad se relaciona con la forma o estructura de la expedición del documento, la que debe sustentarse en causales previstas por la ley, mientras que la falsedad debe estar relacionada al aspecto material del documento, al aspecto externo de su contenido, como adulteraciones, enmendaduras o cambios, no en cuanto a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en el documento, pues no debe confundirse el acto jurídico con el documento que sirve para probarlo, al estar a lo dispuesto por el artículo 225° del Código Civil.

4.4 Que, si bien la demandada invoca la falsedad del documento, sin embargo, de sus argumentos se aprecia que en realidad denuncia la falta de requisitos del documento por lo que estaría orientado a la nulidad del mismo.

4.5 Que, de la lectura de la documental de fojas 03, se aprecia que la misma es una copia certificada expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene la relación de personal levantada por el Inspector de Trabajo Sr. Orlando Jiménez Peña en el Expediente 30757-06-MTPE/2, si bien el empleador desconoce su firma, ello se justifica en la medida que dicha relación no ha sido suscrita por el Gerente sino por uno de los trabajadores censados el Sr. C.B.O.

4.6 Finalmente, se ha de resaltar que las tres personas que aparecen en la mencionada relación se encuentran registradas en las planillas de pago adjuntadas por la emplazada, de allí que, al tratarse de un documento elaborado por un servidor público en cumplimiento de sus obligaciones, es que merece fe, en tanto no se haya demostrado que dicha actuación fue cuestionada en la vía administrativa o judicial y dejada sin efecto; en tal sentido, corresponde desestimar la tacha formulada.

QUINTO: Materia de la Controversia: El problema se circunscribe en principio determinar la fecha de ingreso de la actora, la causa de extinción del vínculo laboral, así como la procedencia de los beneficios peticionados.

SEXTO Del contrato laboral: es el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las

facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra. La existencia de una relación de carácter laboral presupone, asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral.

SÉPTIMO: Del principio de primacía de la realidad: El principio de la primacía de la realidad enuncia que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato.

OCTAVO: De las modalidades formativas laborales.

8.1 Estos tipos de convenios tienen por finalidad complementar la formación recibida, con una adecuada experiencia práctica.

8.2 Dentro de las diversas modalidades formativas, encontramos a la práctica pre profesional, la cual busca brindar orientación, así como capacitación técnica y profesional a estudiantes y egresados de universidades o institutos superiores, en las áreas que correspondan a su formación académica.

8.3 Según lo expresado por el representante legal de la demandada, reconoce haber mantenido un vínculo con la actora en calidad de practicante, realizando servicios de anfitrión (audiencia de juzgamiento 00:16:15-00:19:10), por lo que corresponde analizar si se configura la modalidad formativa invocada.

8.4 Las normas en el derecho laboral tienen un carácter tuitivo o proteccionista del trabajador debido a la asimetría de las relaciones laborales; es por tal motivo que cuando se reúnen los elementos básicos del contrato de trabajo, se otorga la presunción de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado tal como lo recoge el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR. Por efecto de lo anterior, para la existencia de un convenio de prácticas profesionales, se exige que el mismo conste por escrito, tal como lo prescribe el artículo 13° de la Ley 28518, además del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo cuerpo normativo.

8.5 Que, a pesar de ser carga probatoria de la empleada la existencia de los convenios de prácticas pre profesionales con las formalidades de ley, es que ésta no acredita en

forma alguna la existencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito, la capacitación en la ocupación específica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario, pago de la subvención, seguros, etc., ni ningún otro requisito previsto en la Ley antes citada.

8.6 Por el contrario, la actora acredita la prestación de servicios prestada tanto con la relación de personal levantada por la autoridad inspectiva, como también con las dos fotografías (una de ellas fechada el 16 de diciembre del 2005) donde se aprecia a la actora portando el uniforme de la empresa, junto al Gerente General de la demandada, así como otros trabajadores, exhibiendo los vehículos (bus cama) de transporte provincial que constituye precisamente el giro principal de la emplazada.

8.7 En atención a lo anterior, es que se demuestra la desnaturalización de las supuestas prácticas de la actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, así:

“Se desnaturalizan las modalidades formativas y se entiende que existe una relación laboral común en los siguientes casos:

1. La inexistencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito...
2. Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relación laboral con la empresa contratante, en forma directa o a través de cualquier forma de intermediación laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente...”

NOVENO: De la relación laboral.

9.1 Habiéndose acreditado la desnaturalización las practicas invocadas por la emplazada, se tiene entonces que la actora ha laborado desde el 05 de septiembre del 2005.

9.2 En cuanto a la fecha de cese, esta se encuentra recogida en el acta de verificación de despido arbitrario, el día 11 de noviembre del 2013.

9.3 Respecto a la remuneración percibida, si bien la actora sostiene que la misma ascendió a S/. 1000.00 sin embargo, se aprecia de las planillas de pago que se registra ésta en la suma de S/. 750.00. Si bien la empleadora ha reconocido haber otorgado la suma de S/. 200.00 por el concepto de movilidad durante la diligencia inspectiva de fojas 07-11, más no es posible determinar su frecuencia ni antigüedad; en todo caso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Decreto Supremo 001-97-TR no se

consideran remuneraciones computables, entre otros “e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado;”, por lo que la misma reúne estas condiciones, dado que constituye un importe razonable destinado al traslado del prestador del servicio (S/. 7.50 aproximadamente por día), con lo cual se determina como remuneración mensual última la suma de S/. 750.00

DECIMO: De los beneficios sociales reclamados.

Gratificaciones Legales.

10.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27735, corresponde al trabajador una remuneración mensual en los meses de julio y diciembre por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio como mínimo un mes en el semestre correspondiente y en caso su vínculo culminara antes de la oportunidad de percibir dicho beneficio, tendrá derecho a recibirlo en forma trunca, proporcionalmente a los meses laborados.

De la Bonificación Extraordinaria de la Ley 29351.

10.2 Conforme lo reguló el artículo 3° de la Ley 29351 “El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”.

10.3 Que, la demandada no acredita el pago de este beneficio durante el periodo reclamado; ya que si bien se adjuntaron las planillas de pago, más este documento solo demuestra la provisión no así el abono de dichos conceptos, por lo que corresponde atender el extremo demandado.

10.4 Para efectuar la liquidación se toma la remuneración histórica así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. Comp.	Gratificación	Bonif. Ext. 9%	Total Gratif.
jul-11	06M	600.00	600.00	54.00	654.00
dic-11	06M	675.00	675.00	60.75	735.75
jul-12	06M	750.00	750.00	67.50	817.50

dic-12	06M	750.00	750.00	67.50	817.50
jul-13	06M	750.00	750.00	67.50	817.50
dic-13	04M	750.00	500.00	45.00	545.00
Total S/.		4,025.00		362.25	4,387.25

De las vacaciones.

10.5 Las vacaciones constituye el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción. Tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord vacacional respectivo.

10.6 El artículo 23 del Decreto Legislativo 713 precisa que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

10.7 No habiendo cumplido la empleada con acreditar el pago ni el goce del descanso vacacional durante el periodo reclamado, es que resulta procedente acoger dicho extremo.

10.8 Se liquidan las mismas considerando la remuneración percibida de S/. 750.00 y el periodo laborado, así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. Comp.	Vacac.	Indem. Vacac.	Total Vacaciones
2008 - 2009	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2009 - 2010	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2010 - 2011	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2011 - 2012	01A	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2012 - 2013	01A	750.00	750.00		750.00
Truncas	02M 07D	750.00	139.58		139.58
Total S/.		6,889.58			

De la Compensación por tiempo de servicios.

10.9 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. La demandada no ha acreditado el cumplimiento del pago ni de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios según lo dispone el Decreto Supremo 001-97-TR, por tanto, debe establecerse el monto correspondiente por cada depósito durante el periodo laborado.

10.10 Se practica la liquidación considerando las remuneraciones, las gratificaciones proyectadas precedentemente, así como el tiempo de servicios efectivamente prestado, así:

Periodo	Tiempo Efectivo	Rem. mes de	Rem. Mensual	Prom. Gratific.	Rem. Comp.	Deposito CTS
05/09/05 31/10/05	56	oct-05	460.00		460.00	71.56
01/11/05 30/04/06	180	abr-06	500.00	38.33	538.33	269.17
01/05/06 31/10/06	180	oct-06	500.00	83.33	583.33	291.67
01/11/06 30/04/07	180	abr-07	500.00	83.33	583.33	291.67
01/05/07 31/10/07	180	oct-07	530.00	83.33	613.33	306.67
01/11/07 30/04/08	180	abr-08	550.00	88.33	638.33	319.17
01/05/08 31/10/08	180	oct-08	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/08 30/04/09	180	abr-09	550.00	91.67	641.67	320.83
01/05/09 31/10/09	180	oct-09	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/09 30/04/10	180	abr-10	550.00	91.67	641.67	320.83
01/05/10 31/10/10	180	oct-10	550.00	91.67	641.67	320.83
01/11/10 30/04/11	180	abr-11	600.00	91.67	691.67	345.83
01/05/11 31/10/11	180	oct-11	675.00	100.00	775.00	387.50
01/11/11 30/04/12	180	abr-12	675.00	112.50	787.50	393.75
01/05/12 31/10/12	180	oct-12	750.00	125.00	875.00	437.50
01/11/12 30/04/13	180	abr-13	750.00	125.00	875.00	437.50
01/05/13 31/10/13	180	oct-13	750.00	125.00	875.00	437.50
01/11/13 11/11/13	11	nov-13	750.00		750.00	22.92
Total S/.					5,616.56	

DÉCIMO PRIMERO: De las remuneraciones insolutas.

11.1 El Decreto Supremo N° 003-97-TR define a la remuneración como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición, siendo que constitucionalmente se preceptúa que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución.

11.2 La accionante peticiona el pago de remuneraciones por los días laborados durante el mes de noviembre de 2013, al respecto la emplazada ha reconocido dicho adeudo por lo que corresponde atender el extremo demandado.

11.3 Para determinar la acreencia se tiene en cuenta de que la accionante prestó sus servicios hasta el 11 de noviembre del 2013 tal como ha sido aceptado por ambas partes durante la diligencia inspectiva, por lo tanto, son 11 los días adeudados. En cuanto al importe adeudado se toma la parte proporcional de la remuneración mensual $(750/30 \times 11)$ S/. 250.00, por otro lado, dado que la emplazada reconoce abonar mensualmente S/. 200.00 por movilidad, teniendo en consideración que en dicho lapso se generan nueve días laborables se calcula su proporcional $(200/26 \times 9)$ S/. 69.23, sumados se determina el adeudo por remuneraciones insolutas de noviembre 2013 en S/. 294.23.

DÉCIMO SEGUNDO: Del despido.

12.1 Según nuestro ordenamiento jurídico el despido por causa justa sólo puede estar relacionado con la conducta o con la capacidad del trabajador, así el artículo 25° del Decreto Supremo 003-97-TR precisa cuáles son las faltas graves en que puede incurrir el trabajador, mientras que el artículo 22° precisa que para el despido de un trabajador, es indispensable la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada, correspondiendo la demostración de la causa al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido, finalmente el Artículo 31° de la misma norma precisa el procedimiento previo que debe hacer el empleador a fin de despedir a su trabajador por la comisión de falta grave.

12.2 Conforme lo establece el Decreto Supremo 003-97-TR, en su artículo 37°, ni el despido, ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.

12.3 A través de la Constatación Policial de fojas 06, se aprecia que la emplazada señala que "... la Srta. No fue despedida, sola se fue del trabajo...", en similares términos se recoge la versión del empleador durante la diligencia inspectiva de fojas 07-11; sin embargo, de la revisión de los autos no obra instrumental alguna relacionada al procedimiento a seguir en los casos referidos al abandono al puesto de trabajo por lo que dicha afirmación debe ser desestimada; con lo que se demuestra que la verdadera razón de la extinción del vínculo laboral obedeció a la decisión unilateral de la emplazada de impedir el ingreso del trabajador al centro de labores.

12.4 El artículo 16 del Decreto Supremo 003-97-TR precisa cuáles son las causas de extinción del contrato de trabajo, comprendiendo en su inciso h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley; procedimiento al que pudo acogerse la empleadora, sin embargo, al no haber obrado así y no habiéndose acreditado en autos el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo 003-97-TR así como la causa justificada del despido a pesar de haber superado el periodo de prueba, se determina que la ex empleadora ha procedido a efectuar un despido incausado en contra de la actora.

12.5 La Constitución Política del Perú en su artículo 27° otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, por tal motivo, nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sanciona aquel despido que no esté relacionado con la conducta o con la capacidad del trabajador.

12.6 El artículo 38° del Decreto Supremo 003-97-TR dispone que la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, en tanto que las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos.

12.7 Para la liquidación se toma como base de cálculo la remuneración asignada de S/. 750.00 y el tiempo de servicios prestados, por lo que en función a ello, se aprecia que le corresponde el tope de doce remuneraciones, es decir S/. 9,000.00 (750 x 12).

DÉCIMO TERCERO: Del certificado de trabajo

13.1 Una vez extinguido el contrato de trabajo, el empleador se encuentra obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas, a entregar un certificado al trabajador en el que se indique su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, de acuerdo

con la tercera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo.

13.2 Según se observa, la demandada no otorgó el certificado de trabajo a la demandante, por lo tanto, se justifica disponer su entrega, debiendo ampararse este extremo de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: De la facultad de fallo ultrapetita. - Que, considerando el carácter irrenunciable de los derechos laborales y de conformidad con el artículo 33° de la Ley 29497, si el Juzgador advierte error en el cálculo de las sumas demandadas, puede ordenar el pago de importes mayores aplicando debidamente la norma legal.

DÉCIMO QUINTO: Intereses: Conforme a lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley 25920, corresponde el pago de intereses legales a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

DÉCIMO SEXTO: Costas y Costos: De conformidad con lo establecido por el artículo 412° del Código Adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.T. interpone demanda contra ETRANSA E.I.R.L.; sobre reconocimiento de vínculo laboral; RECONOZCO la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y, DECLARO: Arbitrario el despido del que ha sido objeto la actora y en consecuencia, DISPONGO que la demandada abone al demandante, consentida que quede la presente, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62), por los siguientes conceptos: S/. 4387.25 por gratificaciones y bonificación de Essalud, S/. 6889.58 por vacaciones, S/. 5616.56 como Compensación por Tiempo de Servicios, S/. 294.23 por remuneración insoluta y S/. 9000.00 como indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. -

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVA SALA LABORAL PERMANENTE
Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09

SUMILLA: Se reconoce el vínculo laboral con la recurrente desde el 05 de setiembre de 2005 el cual se extrae del Registro de Trabajadores del Ministerio de Trabajo se ha constatado el ingreso de trabajo de la demandante, documento del cual no se ha acreditado su invalidez. Asimismo, se ordena el pago de indemnización por despido arbitrario, toda vez que la emplazada no ha cumplido con acreditar el abandono de trabajo de la emplazada.

S.S.:

YANGALI IPARRAGUIRRE
URBANO MENACHO
BARREDA MAZUELOS

SENTENCIA DE VISTA

Lima, veintiuno de junio de dos mil diecisiete. -

VISTOS: Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa e interviniendo como Juez Superior ponente el señor Gino Yangali Iparraguirre; esta Sala Laboral emite la presente resolución con base en lo siguiente:

- I. PARTE EXPOSITIVA:
- I.1. Objeto de la revisión

Viene en revisión a esta instancia la SENTENCIA N° 154-2016-9°JET contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo del 2016, inserta en el expediente en los folios 121 a 131, que resuelve declarar: “Declarando INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.T. interpone demanda contra ETRANSA E.I.R.L.; sobre reconocimiento de vínculo laboral; en consecuencia RECONOCE la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y, DECLARO: Arbitrario el despido del que ha sido objeto la actora y en consecuencia, DISPONGO que la demandada abone al demandante, consentida que quede la presente, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62), por los siguientes conceptos: S/. 4387.25 por gratificaciones y bonificación de Essalud, S/. 6889.58 por vacaciones, S/. 5616.56 como Compensación por Tiempo de Servicios, S/. 294.23 por remuneración insoluta y S/. 9000.00 como indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas”

I.2. Del recurso de apelación (pretensión y fundamentos)

La parte demandada, mediante escrito de fojas 149 a 169, impugna la sentencia solicitando que se declare nula o se revoque la misma, y funda sus agravios en los siguientes términos:

- La emplazada señala el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política, establece como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, lo cual en la sentencia venida en grado no se aprecia.
- La emplazada señala que la sentencia venida en grado, se equivoca al reconocer el pago de beneficios sociales a la demandante por el periodo comprendido desde el 05 de setiembre 2005 al 11 de noviembre del 2013, desnaturalizando un contrato de practica pre-profesional de la actora, sin embargo no existe medio probatorio que acredite el vínculo laboral desde el 05 setiembre del 2005, reconociendo solo desde el 01 de noviembre del 2008, conforme a sus registro del planilla, siendo además

que nunca ha reconocido que la actora haya realizado practica pre-procesionales. .

- La emplazada señala que el pago de Beneficios Sociales se efectuó de forma directa y que por la confianza no se hacía firmar el cargo de recepción, lo cual se evidencia en que la demandante percibía ingresos por la suma de S/2,200.00 Soles, respondiendo dicho monto al pago de los beneficios sociales, tales como la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones y vacaciones.
- La emplazada señala el A Quo al reconocer la indemnización por despido arbitrario, toda vez que conforme al Acta Policial de fecha 13 de noviembre del 2013 y el Acta de Verificación de Despido Arbitrio del 19 de noviembre del mismo año se evidencia que la actora cometió abandono de trabajo, por cuanto su solicitud de aumento de salario no fue atendida.

PARTE CONSIDERATIVA

UNO: De conformidad con el artículo 370°, in fine, del código procesal civil, aplicable supletoriamente, -que recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum-, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

§ Motivación de resoluciones judiciales

DOS: El deber de la debida motivación “no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenoriza, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al Juez (...)

corresponde resolver”.

TRES: En torno al Derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, debemos tener presente como explicita Olsen A. Guirardi, la motivación de las sentencias como vicio procesal, tiene dos manifestaciones; por un lado se ubica la falta de motivación y por el otro la defectuosa motivación la cual, a su vez, se divide en tres agravios procesales: el de la motivación aparente, en el de la motivación insuficiente y el de la motivación defectuosa en sentido estricto (Razonamiento Judicial, Olsen A. Guirardi, Academia de la Magistratura, Lima-Perú, 1997 Pág. 129 y siguientes).

CUATRO: En cuanto al derecho procesal constitucional a la motivación de las sentencias contenido en el derecho fundamental a un debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 10 de la sentencia de fecha 27 de junio de 2011, recaída en el Expediente STC N° 01807-2011-PA/TC, ha establecido que: "debe tenerse presente que en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

CINCO: De lo expuesto precedentemente, se colige que con la emisión de la resolución materia de impugnación, se ha respetado el derecho al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales y a la tutela jurisdiccional efectiva; y, además de ello, se corrobora que la parte apelante solo ha detallado de forma concreta el sentido de sus agravios, pues hace mención de forma genérica sin ningún desarrollo previo; por lo que se concluye que la A quo no ha vulnerado ningún derecho fundamental que consagra la Constitución Política vigente; lo cual se desestima el extremo de este agravio expuesta por la parte apelante.

§ Respecto a la fecha de ingreso y el vínculo laboral

SEIS: Que, al respecto la emplazada señala que la fecha de ingreso se produjo 01 de noviembre del 2008, desconociendo todo vínculo previo, aun mas señala que la

demandante nunca fue contratada bajo practica pre-profesionales desde el 05 de setiembre 2005, no habiendo medio probatorio que lo acredite; al respecto se observa del escrito de contestación de demanda que la emplazada señala en el punto 2 que “contrato a la demandante, aproximadamente en el año 2007 como anfitriona, no contando con una jornada y horario de permanente” acreditándose la prestación de servicios por parte de la emplazada previo a fecha consignada por la emplazada en los libros de planilla, así mismo obra en autos a fojas 03 de documento denominado Relación de Personal correspondiente al Expediente N° 30757-06-MTPE, siendo que la tacha interpuesta, contra dicho documento, ha sido declarada infundada, sin que la emplazada haya interpuesto recurso de apelación, en cuanto a este extremo, quedando sentada la valides de dicho documento, de donde se observa que el inspector del ministerio de trabajo y promoción del empleo verifica que la demandante tiene por fecha de inicio de sus labores el 05 de setiembre del 2005, por lo que no corresponde ampara el agravio invocado por la emplazada, debiendo confirmarse la demanda en cuanto a dicho extremo.

§ Respecto al pago de beneficios sociales

SIETE: En cuanto a este extremo la emplazada señala el pago de Beneficios Sociales se efectuó de forma directa y que por la confianza no se hacía firmar el cargo de recepción, lo cual se evidencia en que la demandante percibía ingresos por la suma de S/2,200.00 Soles, respondiendo dicho monto, al pago de los beneficios sociales; al respecto se debe señalar, no obra en autos medios probatorios que acrediten que la demandante haya percibido dicho monto, y siendo que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 23.4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 que señala “(...) incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: el pago, el cumplimiento de las normas laborales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (...)”, la emplazada no ha cumplido con acreditar el pago de los beneficios sociales pretendidos por la demandante, por lo que no corresponde amparar dicho agravio, debiéndose confirmar la sentencia en cuanto a este extremo.

§ Respecto a la indemnización por despido arbitraria

OCHO: Al respecto la emplazada señala que el término de la relación laboral se produjo por abandono de la demandante, por cuanto su solicitud de aumento de salario no fue atendida, al respecto se debe tener presente que no obra en autos carta de Pre-Aviso o de Despido en la cual la emplazada haya imputado el abandono a la actora, y estando a que artículo 31 del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulan, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad, debiendo en este caso observarse el principio de inmediatez; asimismo, el artículo 32 establece que el despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese; el cese de la relación laboral obedece a un despido arbitrario, no correspondiendo amparar el agravio, debiendo confirmarse la sentencia en cuanto a este extremo.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el Colegiado de la Octava Sala Laboral Permanente en la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima,

HA RESUELTO:

CONFIRMAR la SENTENCIA N° 154-2016-9°JET contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo del 2016, que declaró INFUNDADA la tacha planteada por la emplazada y FUNDADA la demanda, declarando la existencia de una relación laboral a partir del 05 de septiembre de 2005 al 11 de noviembre del 2013 y la existencia del despido arbitrario, ORDENANDO que la demandada abone a la actora, la suma total de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTISIETE CON 62/100 SOLES (S/. 26,187.62) por remuneración insolutas, gratificaciones, vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y financieros que serán calculados en ejecución de sentencia, asimismo cumpla con hacer entrega del certificado de trabajo a la actora, con costos y costas.

En los seguidos por J.L.T. contra el ETRANSA E.I.R.L., sobre pago de beneficios

sociales e Indemnización por Despido Indirecto; y, lo devolvieron al Juzgado de Origen.

- Notifíquese y Devuélvase. -

ANEXO 2

CIVIL Y AFINES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

		Postura de las partes	<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p>

			<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si</p>

			<p>los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE

EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de la Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple
 - 8.2** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✚ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✚ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✚ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✚ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9 - 12]		Mediana	
						X				[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

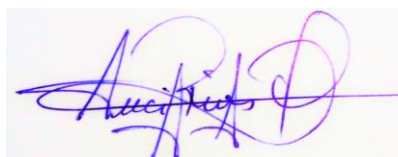
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización causal por despido arbitrario, contenido en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, el cual han intervenido en primera instancia: Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y en segunda instancia Octava Sala Laboral de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de marzo de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lucia Margarita Rios Olascoaga', written over a horizontal line.

Lucia Margarita Rios Olascoaga

DNI N° 06662672